

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XIV

Volum. 719-720

Dirección de la correspondencia:

Apartado Correos núm. 630-Madrid-Central

Domingo, 5-12 de Octubre de 1930

Franqueo

concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, costando la suscripción anual a ambos periódicos 15 PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Higiene pecuaria

La obra de una Asamblea.—Hace algún tiempo me remitió un compañero de la provincia de Valencia dos folletos editados en Salamanca que se titulaban: *Relaciones y colaboración del Cuerpo de pecuarios con otros Cuerpos y Centros que se interesan por los asuntos pecuarios y sus problemas*, del cual es autor don José Orensan Moliné, y *Asuntos del Cuerpo*, debiendo a la pluma de don Juan Monserrat Foncuberta. Según reza en la cubierta de ambos, son «ponencias presentadas en la reunión de inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias celebrada en Madrid los días 15 y 16 de mayo de 1930». Por otra parte, días pasados se publicó en la *Gaceta* el Reglamento de una Asociación Nacional de pecuarios, que supongo será la ponencia que en la mencionada reunión leyó acerca de este punto don Carlos Díez Blas. De ser exacta mi suposición, como parece lógico que lo sea, ya poseo todos los elementos necesarios para conocer por sus propios autores lo que fué la obra de la embozada Asamblea pecuaria, que se convocó para cambiar impresiones y resultó otra cosa muy distinta. De las discusiones que en aquel acto pudo haber, sólo tengo referencias de segunda mano, puesto que yo solo estuve presente unos minutos, y no me interesa tampoco conocerlas para la finalidad que persigo, porque si mis referencias son ciertas, se aprobaron íntegramente las tres ponencias y, por lo tanto, ellas son la obra elaborada por la mayoría absoluta del Cuerpo de pecuarios en su primera Asamblea Nacional, celebrada al cabo de veinte años de su constitución y funcionamiento.

Si yo fuera un hombre vanidoso, tendría motivo para esponjarme, después de conocidas las tres ponencias, porque ninguna de las tres tiene otra finalidad que combatirme a mí, y mucha transcendencia deben conceder a mi actuación los autores de esos trabajos, cuando creyeron que el único problema importante que se le planteaba a un cuerpo técnico, al cabo de veinte años de absoluta inactividad colectiva, era arremeter hipócritamente contra una persona, que ha cometido el crimen nefando de repudiar la entrega de dicho Cuerpo a la Asociación de sus inspeccionados y la gran infamia de pretender que el Cuerpo en cuestión adquiriera personalidad plena e independiente. Pero como no soy vanidoso y sé que tengo mucha menos importancia que la que mis enemigos me conceden, lo que me ha producido la lectura de esas tres ponencias—y más singularmente las de los Sres. Orensan y Monserrat, y de manera especialísima la del Sr. Orensan, que es sencillamente inconcebible—ha sido una gran tristeza ante la mediocre atención a incidentes subalternos, y a algo mucho peor,

de todo un organismo nacional cuando el mundo entero arde de curiosidad por problemas científicos de máximo interés. Es un dramático espectáculo de suicidio colectivo el que dió en su primera Asamblea la mayoría absoluta del Cuerpo de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias al empequeñecerse voluntariamente hasta extremos que causan estupor. Más aún que empequeñecerse, desnaturalizarse; un demostrar que «yo no soy yo», que el Cuerpo de pecuarios necesita dejar de ser para ser. Renunciar, en una palabra, a tener personalidad. No ha de causar pena profunda a un espíritu sensible este forcejeo en busca de un no ser social, que tal fué la tónica de esta infeliz Asamblea pecuaria, en la que ni por casualidad se rozó un problema de altura?

En sucesivos artículos, que procuraré hacer lo más objetivos posible, pienso ocuparme de cada una de las tres ponencias, y acaso después haga algunas reflexiones de indole general, por si todavía es posible que la mayoría absoluta del Cuerpo de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se de cuenta del desplorable camino que ha emprendido, al parecer un poco irreflexivamente, y comprenda que en él no puede encontrar el éxito técnico, científico y económico a que legítimamente debe aspirar. Como ya dije en otra ocasión, he roto las amarras que me ligaban a los inspectores componentes de este Cuerpo, como

Nuevas señas del Depósito en Madrid del Instituto Veterinario Nacional S. A.

Para poder realizar mejor el servicio a provincias, cada día más copioso y urgente, el Depósito en Madrid del INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A., a frente del cual continúa el veterinario don Pedro Carda, se ha trasladado a la **Plaza de las Salesas, núm. 2, principal**, donde puede ser más rápida y asiduamente atendido.

Por lo tanto, en lo sucesivo, diríjase toda la correspondencia de esta manera:

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL S. A.

PLAZA DE LAS SALESAS, 2, PRAL., MADRID-4

tales inspectores, y no pienso volverlas a soldar mientras no les vea actuar a impulsos de otros móviles, que conceptúe más elevados. Esta situación me permitirá enfocar los problemas pecuarios un poco desde fuera, y aunque no tengo grandes esperanzas de dar vista a los ciegos, me parece un deber imperativo ensayar la operación, y a tal efecto dejó preparados los instrumentos y el cloroformo, por si fuera preciso operar sin dolor. Que acaso no; tal vez convenga que se sientan los pinchazos.—F. Gordón Ordás.

Cartas de pecuarios.—Hemos recibido las dos siguientes cartas de individuos del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

DICE EL SEÑOR PAXÉS.—Sr. Director de LA SEMANA VETERINARIA.—Muy señor mío: En el número correspondiente al día 28 del pasado, que por una casualidad llega a mis manos, y bajo un epígrafe «La soledad de dos en compañía», se dice una inexactitud que me conviene mucho usted aclarar publicando estas líneas.

Sin duda alguna el apasionado autor de la «extensa y emocionante» información que ha recibido, no es muy caballero al afirmar que yo dije: «A la próxima junta traeré un garrote». Esto que es un exabrupto, una *falsedad* del comunicante, no lo pudo oír porque *yo no lo dije* y apelo a la caballería de aquellos que estuvieran presentes.

Se da el caso, señor, que al yo pedir la palabra para rogar a la Asamblea de reunidos se acordara por el Colegio pedir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la derogación del artículo 8 del R. D. de 18 de junio último referente a organización de servicios veterinarios, en el sentido que para los destinos de sanidad veterinaria no fueran ocupados con preferencia por los veterinarios de la Escuela de Sanidad, sino por todos los veterinarios que con su título aprobaran unas oposiciones, no existiendo acuerdo, se procedió a la votación *pronunciándose la mayoría por mi proposición*. Es decir, que *no estuvimos tan solos* y no fué necesario más que «propósitos rectos, intenciones honradas, ideas nobles, que con estas armonías es con las que se triunfa en las luchas del espíritu». De aquí que no me tuvieran miedo.

Como puede ver, nada de argumentos como el *garrote*. No hubo necesidad más que «convencer con la verdad», y ésta sin duda se dejó en el tintero el comunicante, que desearía saber su nombre para ver si tiene el valor de sostener que me oyó decir tal tontería.

Una vez que ganamos la votación, los que opinaban con mi proposición presentada, el que actuaba de presidente, que lo es de hecho y no de derecho, levantó la sesión y yo salí del local en compañía del Sr. López-Tello, Pintado Rentero y Poveda hijos y otros, quedándose el Sr. López Guzmán en el dicho local del Colegio y, por lo tanto, sin presenciar el que suscribe el accidente entre éste y el Sr. Crespo, pues *cree usted* que de haber estado presente tampoco hubiera consentido que en tono amenazador se dijera un despropósito, una grosería. El Sr. Crespo recibió el pago de su osado proceder.

Entiendo que los que nos hemos trazado un camino y honradamente defendemos un principio ideológico, no debemos consentir que mentecatos odre de cretinismo nos molesten con su baba. ¿No le parece?

Respeto mutuo, nada de exahruptos y en el terreno de lo legal, de lo recto, la discusión ordenada, respetuosa, pues así nos comportamos cuando se acordó por mayoría el ingreso colectivo de la A. N. V. E., haciendo que constara nuestro voto en contra, porque considerábamos una *tirania* el ingreso de la colectividad murciana en una Asociación de la que no éramos partidarios varios de los colegiados.

Pero como la *ira* es el origen de los agujones, al ganar nosotros la votación en el asunto transcendental último tratado, derogación del artículo 8 del real decreto de 18 de junio, se produjo el mal encuentro entre los Sres. López Guzmán y Crespo, siendo evidente que nosotros en la votación que perdimos no dimos señales de la *ira*, no produciéndose por la misma causa los mismos efectos. Fuimos más racionales y sensatos. Verdad: *Cómo no!*

Así, señor director, muchas gracias por su noble acogida, a no dejarse engañar por comunicantes anónimos y a ser posible no utilice en sus escritos frases mal sonantes, como «ex cacique» y otras, que pone de su cuenta, porque son conceptos irreflexivos por injustificados.

Suyo atto, seguro servidor, *Antonio Panés.*

NOTA DE REDACCIÓN.—Como se ve, después de la rectificación del Sr. Panés, queda íntegra nuestra información, salvo el detalle del «garrote», que dicho señor niega, y esperamos que nuestro comunicante, que no es anónimo, aclare; y en cuanto a nuestro calificativo de «ex cacique», aplicado al Sr. Panés, a quien sin duda por lo del «ex» le suena ahora mal, lo ratificamos y sostendemos, porque es bien público que el Sr. Panés sostuvo un verdadero cacicato veterinario en la provincia de Murcia, que culminó en actos como el famoso de la reunión de Valladolid, previa a la Asamblea pro Federación de Colegios, donde tuvo el desparpajo, neta y rotundamente cacique, de afirmar que la Junta general del

Colegio murciano había tomado cierto acuerdo importante, y lo cierto era, según demostramos entonces, que ni siquiera se había celebrado tal Junta general. Se puede ser más cacique² Pero, afortunadamente, aquel abuso de facultades pasó, es de desear que para siempre, y ahora el Sr. Panés se ha quedado en ex cacique, y por no perder sus antiguas costumbres comete incorrecciones tan patentes como pedir la colegiación en pleno desarrollo de una Junta general para intervenir en unas deliberaciones de las que una elemental delicadeza debió mantenerle apartado.

DICE EL SR. GRACIA.—Sr. Director de LA SEMANA VETERINARIA.—Madrid.—Estimado compañero: El número de LA SEMANA fecha 14 de los corrientes, al hacer la réplica a una carta del Sr. Monserrat, emite usted juicios sobre mí que no comparto.

Puede usted estar seguro que no solicité tutoría del Sr. Monserrat ni de nadie; pero tampoco me parece ofensivo que este compañero salga en mi defensa (que es tanto como salir en defensa de la verdad), sino por el contrario, no pue-

TRASLADO DE OFICINA

La Administración de LA SEMANA VETERINARIA se ha trasladado a

SANTA ENGRACIA, 100, 2.^o-B

donde deben dirigirse los giros postales y la correspondencia certificada; pero solamente estas dos cosas.

La correspondencia ordinaria, los impresos, etc., se mandarán como siempre al

APARTADO 630 - MADRID - CENTRAL.

Es un error remitir las cartas sin certificar al domicilio, pues como se devuelven por los carteros al Apartado, se retrasa su recepción por lo menos veinticuatro horas.

do menos de agradecérselo, así como a los que en carta se dirigen a mí protestando de la campaña tan inicua que se me hace. Por otra parte, yo no puedo discutir este asunto con los señores Eraña y Aguinaga, por dos razones fundamentales: Primera, porque tengo la conciencia tranquila de no haber pronunciado tal cosa; segunda, porque así lo reconoce y, dado a conocer en este semanario el presidente de Mesa de la Asamblea, máxima autoridad en esta cuestión. Si esos compañeros oyeron la tal frasecita, sería forjada en su fantástica imaginación, y es como mejor librados pueden salir al oírla y no protestarla en el acto, pues tengan la evidencia esos señores, que si yo la oigo, no pasa sin mi protesta, y seguramente todos los compañeros pecuarios allí presentes hubieran hecho lo mismo llamando la atención a la Mesa para que ésta lo hubiera hecho al orador.

En Jerez de la Frontera, hace unos diez años, un compañero, al pronunciar un discurso, pasó por un trance difícil, pues ciertos señores creyeron ofensivas algunas palabras para su dignidad profesional, protestando tan pronto como las oyeron, y aquello que tomaba muy mal cariz, se arregló de la manera más satisfactoria gracias a la buena voluntad y compañerismo de todos y a una comisión

en la que tuve el honor de formar parte visitando a la autoridad que se creyó ofendida.

En uso de un perfecto derecho, no cesaré hasta llevar al convencimiento de todos estas dos cosas: Primera, que no pronuncié tal frase; segunda, que de haberla pronunciado demostraron conmigo los delatores poco compañerismo y no muy sana intención, toda vez que un orador que improvisa un discurso es muy fácil que sus palabras, poco meditadas, se presten a interpretaciones falsas, quedando el recurso a los asambleistas de pedir al presidente de Mesa se *rectifique* o se *ratifique* la frase que se parece oír, y sólo en el segundo caso es cuando debe darse por dicha.

Con el ruego, señor director, de que publique esta carta en LA SEMANA VETERINARIA se despide y da las gracias por adelantado su affm. s. s. y compañero q. e. s. m. José G. Juderías.

NOTA DE REDACCIÓN.—Como este incidente lleva camino de parecerse al cuento de la buena pipa, nos parece, para atajarlo, que ya está suficientemente debatido y que todos los lectores han podido formarse juicio respecto a la cuestión, por lo cual agradeceríamos mucho a los interesados que lo dejaran tranquilo y no volvieran a hacer más comentarios acerca de él.

Los titulares

Una instancia.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Los abajo firmantes, inspectores veterinarios municipales por oposición de substancias alimenticias del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a V. E. con el debido respeto expone:

Determina el R. D. de 18 de junio de 1930, en el que crea el Cuerpo Nacional de Veterinarios titulares, y confirma la R. O. de 8 de septiembre de 1930, que son veterinarios titulares todos aquellos veterinarios que posean un título del Estado, los que por oposición hayan obtenido dicho título y los que hayan desempeñado el cargo por concurso e interinamente.

Es natural que al constituirse un Cuerpo Nacional se dé entrada en él a todo individuo que reuna condiciones legales, pero no es lógico que habiendo varios individuos que forman el Cuerpo, que se quiere hacer nacional y que han ganado el título que ostentan por oposición y con programa determinado, como sucede en el R. D. que arriba se menciona.

Por el indicado R. D., Excmo. Señor, se consideran veterinarios titulares a los catedráticos de las Escuelas de Veterinaria, veterinarios militares, inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias y jefes de la sección de Veterinaria de los Institutos provinciales, ya que todos estos cargos fueron obtenidos por oposición, y sin hacer ninguna prueba de aptitud ni ningún ejercicio de dicha especialidad, se igualan y obtienen los mismos derechos que los veterinarios que por oposición son titulares, y a los que no se les concede bajo ningún concepto pertenecer a los Cuerpos del Estado mencionados.

Pero aun hay más: la R. O. de 8 de septiembre de 1930, en su apartado tercero, concede a los veterinarios que pertenezcan a Cuerpos del Estado por oposición, a los subdelegados en activo o en situación oficial de excedencia, a los jefes veterinarios municipales de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes y a los veterinarios titulares de cualquier municipio que hayan obtenido la plaza por oposición, con efectuar en Madrid un ejercicio práctico de inspección y análisis de alimentos de origen animal, el título de veterinarios higienistas, cuyo título ostentan por derecho según el R. D. los jefes de

Sección de Veterinaria de los Institutos provinciales e Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y con cuyo título tienen derechos preferentes para proveer por concurso las diferentes plazas de veterinarios titulares. O sea, que como ya existen veterinarios higienistas, y el ejercicio práctico puede suceder no poder asistir a efectuarlo por falta de recursos (puesto que el sueldo que disfrutan de entrada es de treinta y seis duros al mes) se deduce, que lejos de concederles los derechos adquiridos en una oposición a los veterinarios titulares se les postergue por quien pueda cobrar un sueldo de retirado del Estado y otro como veterinario titular.

En el apartado 3.^o de la R. O. del 8 de septiembre de 1930 y según se ha indicado ya a los veterinarios titulares de cualquier municipio que hayan obtenido la plaza por oposición, se les exige hacer un ejercicio práctico de inspección y análisis de alimentos de origen animal para obtener el título de veterinario higienista.

Excmo. Sr., adjunto el programa de las oposiciones que por haberla ganado los recurrentes ostentan el título de veterinario inspector de substancias alimenticias, por dicho programa, se puede ver la poca importancia que tiene el mencionado ejercicio que se ha de celebrar en Madrid en comparación con los ejercicios escrito, oral y tres prácticos sueltos en esta ciudad, y de cuyo estu-

dio comparativo se ve sólo y exclusivamente que de lo que se trata es de hacer gastar a los veterinarios titulares por oposición una cantidad que necesitan para el sustento de ellos y sus familias, ya que los sueldos son, en general, muy exiguos, en un examen muchísimo más sencillo que la oposición sufrida, un viaje a Madrid y estancias.

Por todo lo cual, los que suscriben solicitan de V. E.:

1.^o Que el Cuerpo de Veterinarios titulares de España se organice, figurando o la cabeza los actuales que hayan ganado la plaza por oposición y sin que se les merme en nada los derechos que les concede el Estatuto municipal, Reglamento general de Empleados municipales y los reglamentos particulares del Cuerpo, siguiendo a éstos los que demuestren mediante ejercicios prácticos o como se determina los demás veterinarios españoles sin excepción y cuyos derechos no puedan superar a los primeros en ningún caso, y 2.^o Que el título de veterinario higienista, cuyo título no debe tener mucha importancia a juzgar por el examen a que debe someterse el veterinario que quiera poseerlo, no tenga derechos de preferencia en los Cuerpos y se expida en virtud del ejercicio práctico que se menciona, efectuado en las capitales de provincia en donde haya Instituto provincial de Higiene, quedando exentos de este examen y siendo veterinarios higienistas los actuales veterinarios titulares por oposición, ya que el programa estudiando y aprobado es solo y exclusivo de esta especialidad; los ca-

tedráticos de las Escuelas de Veterinaria de la asignatura de reconocimiento y análisis de substancias alimenticias por el máximo de conocimientos de estos asuntos y los jefes de sección de los Institutos de Higiene provinciales y los subdelegados de Veterinaria por oposición, en cuyos programas se estudia una parte de reconocimiento y análisis de substancias alimenticias.—Gracias que esperan merecer de la reconocida justicia de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Zaragoza, 22 de septiembre de 1930.—*Gerardo Agustín, Francisco Abad, Mario López, Francisco Marín, Victoriano Palacio, Eduardo Chamorro, Buenaventura Orensan, Gregorio Echazarria, Rafael Pi, César Barrera, Mariano Jimeno, Manuel Ibáñez.*

NOTA DE REBALCÓN.—Todo el anterior escrito, que hemos acogido por nuestro respeto a todas las opiniones, está asentado sobre un supuesto, sobre una inexactitud y sobre una equivocación.

Es el supuesto el de que a los veterinarios titulares por oposición no se les guardan las atenciones debidas en el real decreto de 18 de junio, toda vez que ni en él ni en ninguna disposición posterior, hay nada en que pueda fundamentarse tal opinión, y, antes por el contrario, se dice en el artículo 11 del decreto citado que para la relación de veterinarios titulares se atenderá «principalmente a la oposición y antigüedad de los nombramientos que cada uno acredite». Es la inexactitud afirmar que quienes obtengan el título de veterinario higienista «tendrán derechos preferentes para proveer por concurso las diferentes plazas de veterinarios titulares», pues semejante preferencia no figura, ni directa ni indirectamente, en ninguno de los artículos del real decreto, y, antes por el contrario, el artículo 8.^o da preferencia a los veterinarios titulares sobre los demás veterinarios, a condición de que cursen en la Escuela de Sanidad, para ocupar en lo sucesivo las plazas vacantes de veterinarios higienistas. Y es la equivocación creer que por haber aprobado un programa, todo lo extenso que se quiera, para ocupar plazas municipales, ya se ha adquirido derecho para obtener plazas centrales análogas, cuando el Estado no concede nunca el derecho a ocupar tales plazas ni a sus propios funcionarios, y así los inspectores del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias que quisieron ser jefes de sección en los Institutos provinciales de Higiene tuvieron que opositar con un programa muy semejante y menos extenso que el que ya habían demostrado conocer, por cuyo motivo no creemos razonable la protesta en este punto de los firmantes de la instancia que queda publicada, y, antes por el contrario, estimamos que deben gratitud al Ministerio de la Gobernación por haberles reducido la prueba de aptitud para conferirles un nuevo título a un ejercicio mínimo, que ellos califican de poco importante, lo que revela un buen deseo de refrendar el mayor número posible de aspirantes con competencia probada en otros cargos.

Y nada más, por nuestra parte, porque aun no estando conformes con apreciaciones que en la instancia se hacen, pasamos eso por alto, ya que nuestro objeto ha sido únicamente aclarar puntos erróneos de partida en los solicitantes, que a nuestro juicio invalidan sus peticiones.

Cuestiones generales

Un cursillo.—En el movimiento que de algún tiempo a esta parte viene notándose por el resurgir de nuestra clase—movimiento plasmado ya en los diferentes cursillos organizados por varios centros y colegios entre los cuales destaca el ciclo de los realizados por el Colegio valenciano de reciente fecha—toca-nos hoy dar cuenta a los lectores de *LA SEMANA VETERINARIA* de haber tenido

lugar en el laboratorio del Instituto provincial de Higiene de Castellón el primero de los cursillos organizados por el jefe de la Sección de servicios de Veterinaria don José Moreno Martín para poder poner—en breve plazo a ser posible— a los compañeros de la provincia en condiciones de preparación suficientes a poder responder con eficiencia a las funciones que el nuevo Estatuto habrá de encomendarles.

Provechosas fueron las enseñanzas con tal motivo recogidas por los concurrentes dadas la conocida claridad y competencia en la exposición de los señores Vidal Jordana, subdirector del referido centro, quien con amable solicitud asumió a su cargo la conferencia y demostración de la reacción Waserman antes de emprender su reciente viaje a esa capital y del mencionado señor Moreno que en su bien demostrado celo porque el veterinario ocupe el lugar y consideración que le corresponde entre las profesiones afines, no puso paz a su labor ni omitió medio alguno hasta que vió, *siquiera en pequeña parte*, realizado el anhelo de varios años sin poder pasar del propósito.

Nótese subrayada la frase *en pequeña parte* puesto que la asistencia a este primer cursillo no correspondió a los deseos y propósitos de su organizador. Es una lamentable verdad que—salvo contadas excepciones, alguna debida a reciente desgracia de familia—los compañeros de Colegio parecen no haberse dado

M A T A F T O
CURA Y EVITA LA GLOSOPEDA
 PRODUCTO DE LA SECCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS
 DE LA
SOCIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIAL S. A.
 CAPITAL CUATRO MILLONES DE PESETAS
 Calle de Atocha, núm. 12 (Edificio propiedad de la Sociedad)
 FABRICA
E L G O L O S O (Madrid)

cuenta de la importancia y beneficios de alto valor cultural que el adiestramiento en esos menesteres profesionales ha de reportarnos en el nada lejano día de la vigencia del Estatuto veterinario que se está en la actualidad confeccionando.

Hay que decirlo con todas sus letras por doloroso que sea: no valen excusas para un retraining semejante. Los gastos que para ello se originan son pequeñísimos puesto que las enseñanzas son gratuitas, quedando solamente, por tanto, de cuenta del interesado los de locomoción, y las molestias que el ir y venir constante durante diez días origina, bien compensadas quedan ante la consideración de la magnitud y calidad del mejoramiento alcanzado y el bien que para el acervo profesional de la clase en general se gana.

De desear es, pues, que despreciando unas pesetas que acauso fueran destinadas a presenciar algún partido de fútbol, corrida de toros o algún otro espectáculo de los que en forma de diversión se celebran en todos los ámbitos peninsulares para fomento de todas las aficiones y haciendo un acto de conciencia respecto a la necesidad de la adquisición de conocimientos y prácticas que en tales cursillos se ponen de manifiesto y realiza el propio cursante, procuren asistir a los que en la primera quincena de los meses sucesivos se preparan en el mismo referido Instituto provincial de Higiene cuantos compañeros puedan y que al terminar la serie de estos cursillos pueda decirse que no faltó ni uno solo de los colegiados de Castellón a recoger esas enseñanzas y ponerse en condicio-

nes de responder a las exigencias de la función que se nos encargue en adelante. Este sería el desideratum en los momentos que la Veterinaria rural atraviesa: prepararnos de grado y mediante el propio esfuerzo; preferible siempre a que nos sea impuesto un *minimum* de aptitud y preparación para los cargos que haremos de desempeñar.

Como apunte de los trabajos realizados, el índice siguiente dará idea a nuestros lectores:

1.^o Técnica bacteriológica. 2.^o Diagnóstico histológico de la rabia. 3.^o Análisis de leche con demostración de los fraudes por sofisticación y empleo indebido de agentes conservadores. 4.^o Reacción Wasserman. 5.^o Serorreacción aglutinante. 6.^o Recuento globular. 7.^o Fórmula leucocitaria. 8.^o Determinación de la cantidad de hemoglobina en la sangre y velocidad de sedimentación globular. 9.^o Diferenciación de carnes por medio de reacción precipitante.—*J. Francisco Alcón.*

Los Colegios

Un escrito del Colegio de Huelva.—Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Exmo. Señor Don Mariano Naturana Zárate, presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de esa provincia, a V. E. con la debida consideración, tiene el honor de exponer: En sesión celebrada por esta Corporación el día veinte del actual, se acordó elevar a V. E. el siguiente escrito:

SANIDAD EXTERIOR.—En armonía con el espíritu y letra del apartado D artículo 7.^o del Real decreto de 18 de junio último, sobre reorganización de los servicios veterinarios (referente a la fusión Veterinaria de Sanidad exterior), cuya reforma, tan acertadamente se acomete, nos permitimos rogar a V. E. que al redactarse el anunciado Estatuto Veterinario se tengan en cuenta y recojan en el mismo las siguientes indicaciones que sometemos a su elevado criterio, algunas de las cuales han sido motivo de razonada reclamación de este Colegio en años anteriores.

1.^o Completa derogación del Reglamento de Sanidad exterior en la parte que afecta al servicio del veterinario, dando a este funcionario la más amplia autonomía en su cometido, sin la depresiva dependencia que actualmente se le impone.

2.^o Que en todos los casos de importación y exportación de substancias bromatológicas de origen animal, se expida por el veterinario higienista de la Estación Sanitaria, certificado o resguardo del reconocimiento con el sello o póliza del Colegio provincial respectivo.

3.^o Que los administradores y demás funcionarios de Aduanas no autoricen el levante y despacho en ningún caso de importación y exportación de substancias alimenticias animales, frutas y verduras, sin que los interesados acrediten documentalmente que han sido debidamente reconocidas por el veterinario inspector de la Estación Sanitaria.

4.^o Que por la Inspección general de Sanidad Veterinaria se faciliten a fin de unificar estos servicios, los modelos de la documentación que éstos veterinarios de Sanidad exterior hayan de llevar.

SANIDAD INTERIOR.—En lo referente a Sanidad interior y en armonía también con el apartado B del artículo 16 del referido Real decreto, solicitamos se determine el Estatuto Veterinario:

1. Que del mismo modo que se realiza en los mataderos y fábricas particulares de productos del cerdo, se lleve a cabo, por los veterinarios municipa-

les, la inspección sanitaria del pescado y sus conservas en las fábricas y establecimientos de su elaboración y comercio y en caso de que la importancia de estas fábricas u otras circunstancias lo requieran, se nombre para la inspección sanitaria de ellas, un veterinario higienista a semejanza de lo dispuesto en este orden, para los mataderos industriales.

2.^o Que con el fin de dar mayor garantía a la salud pública se declare obligatorio, tanto en la circulación y transporte del interior como en la exportación de estas conservas de pescado, que las expediciones vayan acompañadas del correspondiente certificado de sanidad expedido por el respectivo veterinario municipal, de forma análoga a como se realiza con los productos de chacinería y provistos del sello del Colegio.

3.^o Que por las Compañías de Ferrocarriles y otras de transportes se exijan a los interesados este certificado, al hacer la facturación de los pescados (en fresco y sus conservas), moluscos y crustáceos.

4.^o Que asimismo se unifique la documentación necesaria para estos servicios del interior.

Gracia que no duda alcanzar de la notoria rectitud de V. E. cuya vida guarda Dios muchos años.

Huelva, 24 de septiembre de 1930.—*Mariano Maturana.*

NOTA DE REDACCIÓN.—Nos parecen muy atinadas todas las peticiones que se formulen en este escrito, modelo en su género, y seguramente ya había pensado

¡¡VETERINARIOS!!

Para surtir económicamente vuestros talleres, haced los pedidos a los almacenes de vuestro compañero

Nicéforo Velasco, Zapico, 9, Valladolid

Herraduras de 4 a 7 líneas, 10 pesetas arroba; de 6 milímetros a 10,50 arroba.
Se proporciona instrumental quirúrgico a precios económicos.

en esos problemas la Inspección General Veterinaria, como lo prueba el hecho de que el primer punto del apartado «Sanidad interior» ya está incluido en el mismo apartado B del artículo 16 del R. D. de 18 de junio que en la instancia se cita.

Juntas generales en el Colegio de Valladolid.—En los días 26 y 27 del mes pasado se han celebrado en este Colegio las Juntas generales extraordinarias y ordinaria, las cuales han sido un verdadero éxito de concurrencia, prueba elocuente de la actividad y el entusiasmo que hoy existe entre los compañeros de aquella provincia.

En la Junta extraordinaria se pusieron a debate los asuntos que se consignan en la R. O. de 16 de junio próximo pasado, aprobándose el informe que sobre éstos ha de dirigirse a la superioridad, para dar cumplimiento a la R. O. antes citada del Ministerio de la Gobernación.

En la ordinaria se tomaron los siguientes acuerdos:

1.^o Aprobación de las actas pendientes.

2.^o Lectura de la memoria redactada por Secretaría, que fué impugnada por don Carlos Díez Blas, quien aprovechó esta ocasión para dirigir censuras a la Junta directiva, a la que acusó de no haber hecho nada en beneficio del Colegio.

Puesta a debate la memoria, y no habiendo ningún colegiado que la impugne más que el Sr. Díez Blas, queda aprobada, con el voto en contra de dicho señor.

3.^o Por aclamación también, con el voto en contra del Sr. Díez Blas, se concede un voto de gracias a la Junta directiva por su actuación en pro del Colegio, que ha sabido conducir a éste al esplendor en que vive.

4.^o Aprobación de cuentas y del presupuesto para el año 1931, que recayó por unanimidad.

5.^o Solicitar del excelentísimo señor ministro de la Gobernación, la adaptación de los Estatutos de los Colegios Médicos para los veterinarios, concediendo un voto de confianza a la Junta directiva para introducir en esos Estatutos las modificaciones necesarias para establecer dicha adaptación.

6.^o Se aprueba que el Colegio haga su ingreso colectivo en la A. N. V. E., con el voto en contra del Sr. Díez Blas, quien hace saber a la Junta general que como juzga ilegal este acuerdo, se reserva el derecho de denunciarlo a la superioridad.

7.^o Contribuir al homenaje que se ha de realizar al director de *El Sol* por su constante actuación en pro de los veterinarios.

8.^o Puesta a debate la renovación que corresponde hacer de algunos cargos de la Junta Directiva, el presidente Sr. Caldevilla ordena se dé lectura al oficio que don Carlos Díez Blas dirigió al secretario del Colegio pidiendo la baja como colegiado, para dar cumplimiento a la R. O. de 2 de septiembre del pasado año, emanada del Ministerio de Economía Nacional, presentando además la dimisión de presidente que en aquel entonces ostentaba, y dada lectura a dicho oficio, en el que se hace saber de paso que el Sr. Díez Blas pensaba presentar la dimisión de su cargo ante la Junta general, por estar en desacuerdo con la actuación de la mayoría de la Junta directiva, el señor presidente cree de su deber presentar la dimisión de su cargo e invita a la junta general a que juzgue su conducta y la de sus compañeros, que viene siendo combatida con muchas inexactitudes e injusticias por parte del Sr. Díez Blas, sobre el que hace acusaciones concretas.

Se aprueba a este respecto una proposición presentada por el Sr. López Cornide, aplaudiendo la conducta del presidente Sr. Caldevilla y se acuerda por unanimidad su reelección en el cargo y la del Sr. Marciel en el de tesorero.

9.^o Se presentan y se aprueban en su totalidad las dos siguientes proposiciones, firmadas por un numeroso grupo de colegiados:

PRIMERA PROPOSICIÓN.—Por reciente R. O. de 27 de agosto último (*Gaceta* del 3 de septiembre) el excelentísimo señor ministro de Economía Nacional, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, a los que autoriza, por dicha disposición, para que puedan pertenecer, si así lo desean, a los Colegios de Veterinaria, quedando modificada en este sentido la R. O. de 2 de septiembre del pasado año (*Gaceta* del 7) correspondiente al mismo Ministerio, quedando, por tanto, subsistente la prohibición que en dicha R. O. se señala a los inspectores pecuarios municipales, para tratar ni tomar acuerdos dentro del Colegio, sobre las disposiciones emanadas de dicho Ministerio de Economía Nacional.

Los veterinarios que suscriben creen llegado el momento de dirigirse al excelentísimo señor ministro de Economía Nacional, solicitando, en instancia razonada, que la referida R. O. de 2 de septiembre del pasado año, sea anulada en todas sus partes, entre otras razones porque respondía ilegalmente a un estado de mala información, por la que se quería hacer víctimas a los inspectores pecuarios municipales que no se avenían a secundar la política nefasta que dentro de los Colegios se afanaban por seguir significados inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias contra los intereses de la Clase veterinaria y en beneficio de determinada entidad ganadera, de la que eran subordinados a sueldo.

Pero es que, además, los colegiados que suscriben tienen la convicción de

que para salvaguardar la libertad de criterio y de opinión con las prerrogativas particulares que dentro de la ley debe mantener en todo momento nuestro Colegio, se impone aprobar en esta sesión que en tanto se consigue recuperar para los veterinarios pecuarios municipales la libertad de acción que aquella disposición cercenó para que dentro de la legalidad puedan ocuparse de cuantas disposiciones puedan afectarles, aunque éstas procedan del Ministerio de Economía Nacional, como lo tienen para hacerlo con las procedentes de los demás Ministerios del Reino, se incapacite al inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de esta provincia para desempeñar cargo directivo o de representación del Colegio, ya que de ostentarlo en las condiciones de restricción de opinión y derechos en que hasta para velar por sus propios intereses se mantiene a los pecuarios municipales, los fueros y derechos del Colegio estarían siempre sometidos a una disciplina contraria a la que únicamente le obligan sus Estatutos de origen, que sólo los hace depender de la Dirección general de Sanidad del Ministerio de la Gobernación y a la cual no podrían oponerse la gran mayoría de nuestros colegiados, incapacitados como lo están por la R. O. cuya total anulación deseamos.

Obra patriótica

El comercio de sueros y vacunas ha estado en España casi monopolizado hasta hace pocos años por productos extranjeros, y sigue estando ocupado en gran parte, lo que acusa una vergonzosa supeditación. Producir en España con capital español y por técnicas españolas toda clase de sueros y vacunas ha sido el ideal acariciado desde su fundación por el *Instituto veterinario de suero-vacunación* de Barcelona, que realizó en gran parte su sueño por veterinarios y la Veterinaria. El mismo ideal, pero con más amplios horizontes, acaricia su substituto, por lo cual merece el apoyo entusiasta y decidido de todos los compañeros.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

Sometemos, pues, a la aprobación de esta Junta general los siguientes extremos:

1.^o Solicitar del ministro de Economía Nacional la total anulación de la R. O. de 2 de septiembre de 1929 (*Gaceta del 7*).

2.^o En tanto se consigue la citada anulación, el inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria de esta provincia queda incapacitado para desempeñar ningún cargo directivo ni de representación en el Colegio, como garantía de que éste pueda cumplir con toda libertad de opinión y de acción con lo que los Estatutos y el Reglamento del Colegio le imponen.

3.^o La Junta general quiere hacer constar que esta incapacidad no tiene carácter de correctivo para el inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, en cuyo cargo respeta el Colegio sus prestigios y prerrogativas, pero se ve forzado a declarar incompatible ese cargo con los directivos y de representación como garantía de su libertad de opinar y actuar.

SEGUNDA PROPOSICIÓN.—Las disposiciones que sistemáticamente viene emanando del Ministerio de la Gobernación en relación con la Clase veterinaria, dicen bien elocuentemente la orientación definida que existe en las autoridades sanitarias de dicho Ministerio, en constante y reiterado deseo de resolver de manera lógica, equitativa y justa el gran problema de la sanidad veterinaria. Ello

obliga consecuentemente a los veterinarios a testimoniar públicamente su gratitud tanto al excelentísimo señor ministro de la Gobernación como a sus asesores en materia de sanidad, director general de este ramo e inspector general de Sanidad Veterinaria.

Pero como la eficacia de todas las disposiciones radica principalmente en su cumplimiento, los veterinarios de Valladolid, y comprendemos bajo esta denominación a los de la provincia, han debido sentir, como los que suscriben esta proposición, la honda inquietud de que en la hora de hacer ejecutivos esos textos legales, sean burlados precisamente por los que más obligación tienen de acatarlos y de hacerlos respetar.

Concretando los hechos que motivan este escrito, queremos referirnos a la Real orden de 31 de julio último (*Gaceta* del 2 de agosto) que taxativamente dispone la incompatibilidad de ejercer las Subdelegaciones en Veterinaria a los inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, y a pesar de la reciente fecha de esta disposición, que ha merecido el aplauso de todos los veterinarios que miran sin pasión los intereses nacionales, a pesar de la poderosa intervención de la Directiva del Colegio haciendo llegar a la autoridad ministerial y gubernativa el estado de opinión del Colegio ante el temor de que en esta provincia se sancionara una vulneración manifiesta a esa disposición, por parte del excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, quien había nombrado a don Carlos Díez Blas, el inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de Valladolid, para que desempeñara durante la feria la inspección de las reses de lidia, misión que compete exclusivamente a los subdelegados, cosa que, en efecto, ha ocurrido, el Colegio, con el mayor respeto, debe protestar ante el señor ministro de la Gobernación, para evitar que las disposiciones que se dictan por dicho Ministerio al llegar a provincias se desvirtúen y se desprecien, con notorio perjuicio para los que se creen amparados por esa legislación.

Pero es que, además, el colegiado don Carlos Díez Blas no puede ignorar que la misión que se le encomendaba era incompatible con el cargo de inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, y al aceptarlo ha cometido un acto de intrusismo contra sus propios compañeros, a quienes con la usurpación de un cargo que le está prohibido desempeñar de R. O., ha restado los emolumentos que hubieran correspondido por dicho servicio y como estos hechos son delictivos en buena norma moral y el Colegio debe velar por los intereses de los colegiados y porque no se haga burla de la Ley, tanto por lo que compete a su acción social como oficial, los colegiados que suscriben proponen a la Junta general acuerde:

1.^o Que se dirija al excelentísimo señor ministro de la Gobernación con el mayor respeto y disciplina, un escrito en el que se haga constar, de una parte la gratitud que este Colegio siente hacia ese Ministerio y su rama de Sanidad, por las disposiciones que viene dictando en beneficio de la Sanidad Veterinaria y de otra denunciando el poco respeto que se ha tenido para con la R. O. última que hace incompatible el cargo de subdelegado con el de inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

2.^o Que vista la conducta observada por el inspector de Higiene pecuaria de esta provincia don Carlos Díez Blas, conducta que por haberse desenvuelto a la luz pública, desempeñando una misión oficial que es incompatible con el cargo que ostenta como inspector de Higiene pecuaria y en la que ha intervenido en protesta oficial el presidente de este Colegio, que ha comprobado por sí mismo los extremos que se hacen constar en este escrito, la Junta general impone un voto de censura contra dicho colegiado y hará llegar a dicho señor la protesta que ha merecido por su actuación, contra el compañerismo que es el más obligado a mantener.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Economía Nacional.—ASOCIACIÓN DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.—R. O. de 18 de septiembre (*Gaceta del 24*).—De conformidad con lo que determina el párrafo 2.º del artículo 79 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio del mismo año, se aprueba, a instancias de don José Moliné, don Félix Fernández Turégano y otros inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, en su nombre y en el de la mayoría absoluta de los funcionarios que componen el mencionado Cuerpo, el siguiente Reglamento de una Asociación de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

TITULO PRIMERO

De la Asociación, sus fines, constitución, organización y funcionamiento

I

De la Asociación

Artículo 1.º La Asociación nacional de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias tiene por objeto:

- a) Velar por el prestigio del Cuerpo.

Antisinovial PRIETO

Venta en farmacias y droguerías. Pedidos a los centros de especialidades de Madrid; Barcelona, Consejo de Ciènto, 341, y a Carlos Jurado, La Solana (Ciudad Real).

- b) Estrechar los lazos de fraternal compañerismo entre todos los que la componen.
- c) Procurar elevar por todos los medios el nivel cultural y científico de sus asociados, especialmente en las cuestiones relativas a ganadería, higiene y sanidad pecuarias y asuntos relacionados con las mismas.
- d) Procurar por todos los medios mejorar la situación social y económica de los asociados.
- e) Defender los derechos e intereses que las leyes vigentes o que puedan promulgarse les conceda.
- f) Solicitar las reformas que se estimen necesarias en beneficio del fomento y progreso de la ganadería y del mejoramiento del Cuerpo.
- g) Establecer servicios cooperativos, exclusivamente para los asociados, en la cuantía y forma que sea posible.
- h) Sostener asimismo una Caja de Socorros mutuos a los fines que en los artículos y Reglamentos correspondientes a ello se expresan.
- i) Crear una Biblioteca circulante entre los asociados.
- j) Sostener un consultorio técnico de carácter gratuito para los mismos.
- k) Publicar un *Boletín* de la Asociación en el que se comunique a cuantos a ella pertenezcan los asuntos y noticias que asimismo se detallan en los artículos correspondientes.

1) Realizar o contribuir del modo más eficaz posible a todos los fines de carácter científico o benéfico que se considere conveniente.

Artículo 2.^o La residencia oficial de la Asociación será en Madrid, y actualmente en Santa Isabel, número 15, debiendo referirse a dicha población todos los asuntos y cuestiones relacionados con la Asociación y siendo los Tribunales de la mencionada villa los únicos competentes en cuantos casos pudieran ocurrir.

La duración de la misma y el número de socios será ilimitado y estará siempre regida y administrada por los mismos asociados.

Artículo 3.^o La Asociación se regirá por una Junta directiva, que residirá en Madrid, la que será designada por elección, y además, con el fin de facilitar su acción, tendrá en esta provincia un delegado provincial, con las atribuciones y deberes que se detallaran, constituyendo la reunión de delegados el Consejo consultivo.

II

De los asociados

Artículo 4.^o Podrán pertenecer a esta Asociación todos los inspectores provinciales, de puertos y fronteras y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, bien en servicio activo, bien en distinta situación administrativa, que lo soliciten y sean admitidos por la Junta directiva.

Artículo 5.^o Para pertenecer, por tanto, a la Asociación se requiere:

1.^o Poseer el título de inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

2.^o No tener impedimento legal o estar rehabilitado de cualquier pena afflictiva o correccional impuesta por sentencia de Tribunal o de Justicia o de Honor, que pudiera haber sufrido.

3.^o Solicitar la admisión por escrito, que se presentará al delegado provincial respectivo, el que lo elevará con su informe a la Junta directiva; y

4.^o Ser admitido por la Junta directiva.

Artículo 6.^o Los asociados se dividirán en tres clases: protectores, honorarios y de número. Los primeros podrán ser nombrados por acuerdo de la Junta general o del Consejo Consultivo, y como prueba de gratitud por donaciones o servicios prestados a la entidad; los segundos, por servicios prestados a la misma, y los terceros, siempre que pertenezcan al Cuerpo, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Todos ellos tienen derecho a los beneficios y servicios de la Asociación; pero sólo los últimos a los de la Caja de Socorros Mutuos.

Artículo 7.^o Las obligaciones de los asociados serán:

1.^o Contribuir en la forma que se determina a los gastos de la Asociación.

2.^o Desempeñar los cargos para que fueran elegidos y las comisiones que se les encomiendan en asuntos de su incumbencia.

3.^o Facilitar, bien a la Junta directiva, bien al delegado provincial, cuantos datos, antecedentes, estados o aclaraciones se les pidan en asuntos relacionados con la Asociación o con el Cuerpo; y

4.^o Cumplir fielmente cuantos acuerdos se adopten por la Asociación, así como todo lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo 8.^o Los derechos de los asociados serán:

1.^o Hacer uso de todos los servicios de la Asociación.

2.^o Formar parte de la Caja de Socorros Mutuos.

3.^o Recibir apoyo moral y material de la Asociación en cuantos asuntos

pertenecientes al Cuerpo o profesionales les interese, siempre que los mismos se encuentren debidamente justificados; y

4.^o Todos los derechos que por este Reglamento, y dados los fines de la Asociación, se les confiere.

Artículo 9.^o Los asociados, en la generalidad de los casos y salvo extrema-
da urgencia se dirigirán siempre a la Asociación por medio del delegado pro-
vincial respectivo, el que cursará sus peticiones, informándolas cuando así pro-
ceda a la mayor brevedad posible.

III

Organización de la Asociación

Artículo 10. La Asociación estará organizada de la manera siguiente:

Vacuna contra la viruela y difteria aviar.

FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS.—Establecida la identidad de la viruela y difteria aviar, y admitiéndose, no sin algunas excepciones, que la causa de ellas es un virus filtrable, que no se cultiva fuera del organismo sensible, los investigado-
res se han dirigido a él para preparar vacunas. Las de Manteufeld, De Blieck y Heelsberger, Panisset y Verge, Johnson, etc., son las más conocidas y ensaya-
das. Estas vacunas se preparan, en unos casos, a base de nódulos y falsas mem-
branas y en otros con costras, crestas, etc., convenientemente tratadas. Nuestros
ensayos a base de estos métodos nos han demostrado la posibilidad de preparar
una, variante sin importancia de las anteriores y susceptible de empleo con éxito,
condicionado siempre a nuestros conocimientos en virus filtrables.

Dosis.—Envasada en ampollas o frasquitos contenido dos y medio c. c., la
dosis a inyectar es de una décima. Si se pretende prevenir la infección en loca-
les sanos, una sola inyección es suficiente, más si se trata de infectados, convie-
ne verificar una segunda y a veces una tercera con unos días de intervalo.

Las inyecciones deben hacerse en la parte central de las barbillas, previa
desinfección. Cuando se trata de pollitos y aves sin barbillas desarrolladas, la
vacuna puede inocularse bajo la piel de cualquier región del cuerpo, preferible
bajo el ala, después de arrancar unas plumas y desinfectar el sitio.

La vacuna se conserva bien en sitio fresco y seco.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL (S. A.)
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

- 1.^o Una Junta directiva.
- 2.^o Un Consejo Consultivo; y
- 3.^o Junta general.

Los expresados organismos se constituirán y formarán de la manera que se
detalla en los artículos siguientes.

IV

De la Junta directiva

Artículo 11. Representará directamente a la Asociación y administrará sus
intereses una Junta directiva, compuesta de un presidente y cuatro vocales, que
desempeñarán los cargos de vicepresidente, tesorero, contador y secretario, res-
pectivamente.

Artículo 12. Todos los cargos de la Junta directiva serán gratuitos y hono-
ríficos.

Artículo 13. Serán elegibles para ello todos los asociados que cuenten por lo menos un año de antigüedad en la Asociación.

Artículo 14. La renovación de la Junta directiva se hará cada dos años y en su totalidad, pudiendo ser reelegidos todos y cada uno de los individuos que constituyan la saliente.

Artículo 15. La elección de Junta directiva se verificará en la Junta general ordinaria.

Artículo 16. La designación de los asociados que hayan de elegirse para formar la Junta directiva se hará en propuesta unipersonal para cada cargo, por medio de votación secreta o papeletas cerradas, que depositarán los asociados ante la Junta directiva que preside la votación.

Artículo 17. Cuando por cualquier motivo se produzca alguna vacante en la Junta directiva durante el periodo por el que se haya elegido a la que esté actuando, se procederá por ella a designación del sustituto, el que funcionará hasta la Junta general siguiente, en la que será definitivamente provisto el cargo.

Artículo 18. La Junta directiva se reunirá cuando lo estime conveniente el presidente o lo interesen dos de sus vocales, y sus acuerdos serán válidos, cualquiera que fuere el número de asistentes a la sesión.

Artículo 19. A la Junta directiva corresponde y obliga:

1.^º Representar a la Asociación y administrar sus intereses.
2.^º Velar por los derechos del Cuerpo y por la dignidad profesional de los asociados.

3.^º Decidir respecto a la admisión de los que soliciten ingresar en la Asociación. Las resoluciones recaídas en estos asuntos serán siempre por votación secreta, y únicamente apelables ante el Consejo cultivo.

4.^º Acudir a la prensa cuando el caso lo requiera, y redactar las solicitudes que han de elevarse a las autoridades.

5.^º Proporcionar a la Asociación local donde celebrar sus sesiones, así como instalar sus oficinas y dependencias.

6.^º Acordar las reuniones del Consejo consultivo y de Juntas generales que sean precisas, y preparar los asuntos que en ellas han de tratarse.

7.^º Nombrar y separar interinamente los funcionarios y empleados de la Asociación. El nombramiento y cese definitivo de los mismos corresponderá al Consejo consultivo.

8.^º Cumplir y hacer cumplir cuanto en este Reglamento se establece, y responder de su gestión ante el Consejo consultivo y la Junta general.

9.^º Desempeñar las funciones que en el Reglamento especial de la Caja de Socorros Mutuos se encomienda a la Junta directiva.

Artículo 20. Ningún vocal de la Junta directiva podrá realizar personalmente asuntos de la Asociación sin conocimiento y autorización de sus compañeros de la Junta. Si la urgencia de algún caso aconseja su intervención inmediata podrá y deberá hacer dicha gestión, a reserva de dar cuenta de lo hecho y sus motivos a la Junta.

V

Del presidente

Artículo 21. El presidente de la Asociación es el primer encargado de ejecutar y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos tomados por la Junta directiva, Consejo consultivo o Junta general.

Artículo 22. Corresponde al presidente en el ejercicio de su cargo:

1.^º Convocar las sesiones de la Junta directiva del Consejo consultivo y de Junta general.

- 2.^o Fijar el orden del día de cada sesión, presidirla y dirigir las discusiones.
- 3.^o Presidir de igual modo toda clase de comisiones que se nombren.
- 4.^o Elevar a las autoridades todos los acuerdos y mociones que se adopten o decidan.

5.^o Firmar escrituras y otorgar toda clase de poderes en nombre y representación de la Asociación, y autorizar los documentos propios de ésta, aunque traten de asuntos cuya gestión esté encomendada a Comisiones especiales.

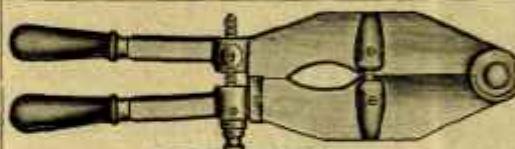
6.^o Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones, los nombramientos de los cargos, los oficios de admisión de nuevos socios, las liquidaciones o balances de los libros de Tesorería y Contaduría, aprobadas que son las cuentas.

7.^o Ordenar los pagos de las cantidades a que asciendan los gastos que el Tesoro deba satisfacer.

TENAZA PATENTADA DEL DOCTOR ESCHINI



Modelo 1927



Modelo 1930

Más sencilla, de más fácil manejo, no se hacen heridas, son de efectos seguros y el animal puede trabajar seguidamente. Sirve para la castración incruenta de equinos, bovinos y ovinos.

Se manda inmediatamente por ferrocarril a reembolso por 200 pesetas el modelo de 1927 y 165 pesetas el modelo de 1930.

Dirigirse a don Isaac Perales, veterinario en Chiva (Valencia).

HERNIO-COMPRESSORE DEL DOTOR ESCHINI

Este instrumento sirve para la operación, sin sangre, de las hernias reducibles, es de uso muy fácil y de efecto seguro.

Precio 40 pesetas, franco de portes, envío por correo. Pago adelantado.

AGUJA-CORCHETE ESCHINI

Sirve para el cierre de la vulva, en los casos de prolapsos y es muy práctico y económico.

Precio de seis corchetes y una aguja: 10 pesetas; se manda por correo certificado, franco de portes. Pago adelantado.

8.^o Llevar a cabo las misiones que al presidente corresponden por el Reglamento especial de la Caja de Socorros Mutuos.

9.^o Suspender en caso de necesidad los empleados y dependientes de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta directiva y al Consejo consultivo.

Artículo 23. En ausencias y enfermedades del presidente o por delegación expresa de éste, ejercerá análogas funciones, con todas las atribuciones reglamentarias, el vicepresidente.

Artículo 24. El tesorero de la Asociación está obligado:

1.^o A dar noticia del estado de fondos, así a la Junta directiva como al Con-

sejo consultivo y Junta general, presentando las liquidaciones correspondientes, con los justificantes que acrediten los gastos y con la previa conformidad del contador, sin cuyo requisito no podrán ser ejecutados.

2.^º Llevar un libro de Caja en el que con claridad conste el haber de la Asociación al final de cada mes y los gastos e ingresos que se hayan efectuado en el mismo.

3.^º A llevar de igual modo y con sujeción a las disposiciones señaladas en los artículos correspondientes de su Reglamento especial los cometidos encargados al tesorero de la Caja de Socorros Mutuos.

4.^º A extender y remitir a los respectivos delegados los recibos correspondientes de las cantidades que deban ser satisfechas por los asociados.

5.^º A procurar de igual modo hacer efectivos todos los ingresos extraordinarios que por toda clase de conceptos deban ingresar en la Asociación.

6.^º A gestionar así también sean percibidas oportunamente todas las cantidades correspondientes a la Caja de Socorros Mutuos.

7.^º A satisfacer los gastos acordados por la Junta general, Consejo consultivo Junta directiva, una vez ordenados por el presidente e intervenidos por el contador.

8.^º A llevar los libros que exijan todos los servicios cooperativos que se establezcan.

Artículo 25. La Junta directiva determinará la cantidad máxima que el tesorero tendrá en su poder para los gastos y atenciones urgentes, debiendo ingresar el resto de los fondos que exceda de dicha cantidad en el Establecimiento de crédito que la Junta directiva designe, y siempre a nombre de la Asociación; siendo precisas las firmas del presidente, tesorero y contador en los talones correspondientes para la extracción de fondos.

Artículo 26. El contador de la Asociación está obligado a tener a su cargo la intervención de todos los fondos que por cualquier concepto deban ingresar en la Asociación, así como la de los gastos de la misma, y al efecto llevará la contabilidad en los libros correspondientes, en los que anotará detalladamente, con expresión de fechas y conceptos, el movimiento de los fondos sociales y gastos e ingresos de cada servicio.

De igual modo, y por separado, llevará en la forma debida la contabilidad correspondiente a la Caja de Socorros Mutuos, con arreglo a las disposiciones consignadas en su Reglamento especial.

Artículo 27. El contador, en uso de la intervención fiscal que le incumbe, prestará su conformidad o la negará, si para ello encontrara motivo, a las liquidaciones de cuentas de ingresos y gastos que el tesorero haya de presentar a la Junta directiva, Consejo consultivo o Junta general.

VII

Del secretario

Artículo 28. Son deberes del secretario de la Asociación:

1.^º Extender las convocatorias de las sesiones, con expresión de la Orden den del día de cada una, y llevar los libros de actas de las mismas, haciendo constar en ellas los acuerdos que se adopten.

2.^º Llevar escrupulosamente un registro de asociados, con expresión de las fechas de ingreso, residencia y demás antecedentes que a la Asociación convenga conocer.

3.^º Llevar la correspondencia de la Asociación y dar cuenta al tesorero y contador de las altas y bajas de los asociados a los efectos reglamentarios.

- 4.º Redactar cuantos documentos acuerde la Asociación y firmarlos con el presidente.
- 5.º Confeccionar el *Boletín* de la Asociación y presentarlo para su aprobación a la Junta directiva.
- 6.º Remitir a los delegados provinciales cuantos asuntos correspondan a los mismos.
- 7.º Dirigir la Biblioteca circulante, llevando al electo los libros o fichas necesarios de modo pueda verse en todo momento en poder de qué asociado se encuentran los libros u obras correspondientes.
- 8.º Dirigir de igual modo el servicio consultorio, remitiendo a los técnicos las consultas recibidas de los asociados y a éstos las contestaciones que a las mismas se obtengan.
- 9.º Estar al frente de los servicios cooperativos, procurando se sirvan los pedidos con la mayor diligencia y esmero posible, recabando los contratos necesarios con los proveedores respectivos, los que deberán ser ratificados por la Junta directiva.
10. Redactar una Memoria anual de los trabajos y estado de la Asociación, que será remitida al Consejo consultivo para su informe, con éste, presentada a la Junta general.

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ninguno otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

11. Redactar cuando convenga nota y extracto de los acuerdos que se adopten y remitirlos para su inserción a la Prensa profesional o diaria.

Artículo 29. El secretario, en todos los servicios de la Asociación, actuará como gerente de la misma, y por tanto, será el Jefe de todos los funcionarios y empleados de la Asociación, a los que señalará las horas de oficina y cometidos que respectivamente deban desempeñar.

VIII

Del Consejo consultivo

Artículo 30. Constituyen el Consejo consultivo los 50 delegados provinciales de la Asociación.

Artículo 31. Corresponden al mismo:

1.º Determinar los gastos ordinarios y extraordinarios que exijan las necesidades de la Asociación, aprobando, por tanto, o modificando los respectivos presupuestos que presente la Junta directiva.

2.º Informar en cuantas gestiones de vital interés para la Asociación o para el Cuerpo se presenten, bien por propuesta de la Junta directiva, bien suscritas por 10 Consejeros como mínimo. El informe del Consejo será necesario siempre para cuantas cuestiones se propongan por la Asociación relativas a reformas de Reglamentos del Cuerpo o de la Asociación y a mejoras y peticiones que hayan de elevarse a la Superioridad en nombre de la misma.

3.^º Promover cerca del Gobierno y autoridades, bien por mediación de la Junta directiva, bien directamente, cuantas gestiones estime beneficiosas para los intereses de la Asociación o de los asociados.

4.^º Resolver cuantas dudas y cuestiones surjan en los casos no previstos en este Reglamento y, muy especialmente, en las relativas a la Caja de Socorros.

5.^º Resolver las apelaciones que acerca de la admisión o no de asociados puedan presentarse sobre las resoluciones acordadas por la Junta directiva.

6.^º Vigilar asiduamente el funcionamiento de la Caja de Socorros Mutuos, haciendo cuantas observaciones crea pertinentes, para lo que al efecto se le remitirá trimestralmente el balance y situación de la misma.

7.^º Desempeñar todos los cometidos que en el Reglamento especial de la Caja de Socorros Mutuos se le asignan.

8.^º Nombrar y separar definitivamente los funcionarios y empleados, bien de la Asociación, bien de la Caja de Socorros Mutuos.

Artículo 32. El Consejo consultivo se reunirá personalmente, por lo menos, una vez al año y, además, siempre que la Junta directiva lo estime necesario.

Artículo 33. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el funcionamiento ordinario del Consejo será el siguiente:

Presentado cualquiera de los asuntos en que el mismo deba reglamentaria-

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico D. Gonzalo F. Mata, ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante "Velox"**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española tres productos insustituibles, por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz

mente intervenir o así lo acuerde la Junta directiva, por el secretario se le dirigirá a cada uno de los miembros del Consejo la correspondiente consulta, acompañada de los extractos o copias de los documentos que sean precisos, cuya consulta, salvo fijación en ella de plazo en contrario, deberá ser evacuada por los interesados en el plazo máximo de ocho días y devuelta a la Junta, la que procederá a computar las contestaciones recibidas, dando como acuerdo del Consejo la que suscriba la mayoría de los individuos del mismo; acuerdo que, por tanto, se hará ejecutivo, haciéndose constar en el libro de actas de las sesiones del Consejo, por diligencia correspondiente, que autorizará el secretario, y reservándose para la primera Asamblea o reunión personal que el Consejo celebre las contestaciones recibidas, por si alguno de sus miembros quisiera verificar su resultado.

Los proyectos de presupuestos y mociones que no requieran urgencia serán remitidos a los vocales del Consejo con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de la Junta general en que deban ser presentados, con el fin de que puedan proceder a su estudio.

Artículo 34. Convocada una Junta general, con antelación a la misma deberá celebrarse sesión por el Consejo, en la que se discutirán y aprobarán los asuntos que hayan de presentarse a la Asamblea o Junta general; así, también, estudiará el Consejo en dicha sesión las mociones presentadas por los asociados para su discusión.

IX

De los delegados provinciales

Artículo 35. En cada provincia existirá un delegado representante de la Asociación, el que será nombrado por la Junta general, a propuesta de la directiva, entre los asociados que residan en la capital de la provincia respectiva o en alguna de las poblaciones de mayor importancia de la misma.

Artículo 36. La duración del cargo de delegado provincial será ilimitada, pudiendo cesar en él, únicamente, por acuerdo del Consejo consultivo o Junta general o dimisión del interesado. En caso de discrepancia y diferencias fundamentales de criterio entre un delegado provincial y la Junta directiva, o en virtud de quejas de los asociados de la provincia respectiva, podrá la Junta suspender al primero en sus funciones, dando cuenta inmediata del hecho al Consejo consultivo para su ratificación o no. Para la adopción del citado acuerdo se requerirá la mayoría absoluta de la Junta directiva.

Artículo 37. El cargo de delegado provincial, como todos los de la Asociación, es completamente gratuito. Sin embargo de ello, la Asociación satisfará todos los gastos que por el desempeño del mismo se originen o irroguen a los delegados.

Artículo 38. La misión de los delegados será:

Asegúrese un éxito y ahórrese trabajo

Tratando las verrugas con «Escarotina Diaz»

Venta en los principales centros de específicos de Madrid, Zaragoza, Toledo y Huesca.

El delegado técnico, don Gonzalo Diaz, Noez (Toledo), lo remite por correo cargando gastos.

1.^º Formar parte del Consejo consultivo, evacuando, por tanto, todos los informes necesarios.

2.^º Representar a la Asociación en la provincia respectiva.

3.^º Informar a la misma sobre las peticiones de ingresos de nuevos asociados residentes en la provincia.

4.^º Aunque oficialmente todos los pagos de la Asociación deben verificarse en Madrid, recaudar de los socios de la provincia, sin embargo, las cantidades que por todos conceptos deban ingresar en la Asociación y remitirlas a ésta.

5.^º Intervenir en los expedientes de fallecimiento de los asociados, dando cuenta de los mismos a la Asociación, y entregando a los beneficiarios correspondientes las cantidades oportunas de la Caja de Socorros Mutuos.

6.^º Intervenir asimismo en la parte correspondiente a la provincia, y cuando se establezcan los servicios corporativos, recaudando las sumas pertenecientes a ellos.

7.^º Remitir al secretario de la Asociación las notas relativas a la provincia, que deban insertarse en el *Boletín de la Asociación*.

8.^º Ser intermediario entre los asociados de la provincia y la Asociación para cuantos asuntos pertenecientes a los primeros deban establecerse por aquélla.

9.^º Cumplir cuantas gestiones y comisiones se les encargan en el Reglamento especial de la Caja de Socorros Mutuos.

10. Trasmitir a los asociados de otra provincia, por medio de su delegado respectivo, o bien directamente, las noticias que les interesen y soliciten.

11. Procurar el fomento de la Asociación en la provincia.
12. Evacuar, como es natural, cuantos informes, datos y antecedentes les sean pedidos por la Junta directiva, así como realizar todas las gestiones que la misma o el Consejo les encomiendan en asuntos relacionados con los asociados de la provincia.

X

De la Junta general.

Artículo 39. Constituyen la Junta general todos los asociados que se reunan para deliberar y tomar acuerdos previa convocatoria hecha por el secretario, por disposición del presidente.

Artículo 40. Las Secciones de la Junta general serán ordinarias y extraordinarias, no pudiendo, en ningún caso, asistir a ellas más que los asociados.

Artículo 41. Las citaciones para las Juntas generales se harán mediante la Prensa profesional y diaria que la Junta directiva estime oportuna o por medio de citación impresa para los asociados, que se repartirán a los mismos o se insertará en el *Boletín de la Asociación*.

Artículo 42. Será preciso, para tomar acuerdos en las Juntas generales, que el número de socios presentes al comenzar la sesión no sea inferior a la tercera parte del total de los asociados. En el caso de que hubiera menor número, no se celebrará la sesión y tendrá lugar en segunda convocatoria, siendo entonces válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de asociados que asistan.

Artículo 43. En las citaciones para la Junta general ordinaria y extraordinaria se hará constar también la fecha u hora que señala para la sesión en segunda convocatoria para el caso de no poder celebrarse la primera por falta de número. Las citaciones para Junta general se harán, salvo caso extrema urgencia, con quince días de antelación por lo menos.

Artículo 44. La Junta general ordinaria se celebrará anualmente, dentro del último trimestre, en la fecha que señale la Junta directiva.

Artículo 45. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando la directiva o el Consejo consultivo lo estimen oportuno, y también cuando lo soliciten por escrito de la Presidencia un número de asociados que no sea inferior al 20 por 100 del total de los inscritos.

Artículo 46. Las Juntas generales ordinarias se ocuparán:

1.º De la aprobación del acta de la sesión anterior, estado de fondos de la Asociación y aprobación, si procede, del dictamen que presente el Consejo sobre cuentas.

2.º Discusión y aprobación del dictamen, propuesta del Consejo sobre presupuesto ordinario y extraordinario para el año siguiente.

3.º De las manifestaciones que la Junta directiva y el Consejo tengan que hacer a la Asociación y de los asuntos que se sometan a la deliberación de ésta.

4.º De las proposiciones de los asociados presentadas en forma reglamentaria y de los dictámenes del Consejo sobre las mismas.

Artículo 47. Las Juntas generales extraordinarias deliberarán únicamente sobre los asuntos expresados en la citación.

Artículo 48. Todos los asociados tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asociación y están obligados a respetarse mutuamente en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 49. Las proposiciones que los asociados quieran someter a la deliberación de la Junta general se presentarán por escrito con ocho días de antela-

ción, a la Junta directiva, para su estudio y el del Consejo consultivo, los que decidirán si se toman o no en consideración. Si el Consejo acordase no procedía la toma en consideración, se llevaría a la Junta general, pudiendo hablar sólo un asociado en pro de ella y otro en contra, con derecho ambos a rectificar una sola vez. Acto seguido, preguntará el presidente si se aprueba la propuesta del Consejo, y si lo fuese, quedará terminada toda discusión sobre el asunto y se pasará a otro distinto.

Artículo 50. En los asuntos que la Junta directiva o el Consejo sometan a la deliberación de la general y en las proposiciones de los asociados, una vez tomadas en consideración, se establecerá tres turnos en pro y otros en contra, pudiendo hacer en cada uno de ellos uso de la palabra otros tantos asociados por

Fenal producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbícola, insecticida y antisárnico de primer orden, con mayor poder que el ácido sénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbícola y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100 y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo de un kilo y de cinco kilos, en latas de 20 litros y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Berastegui, 4, BILBAO.

Ungüento Fenal especial e infalible, para la curación de la mamitis de la vaca y de toda clase de heridas.

El Instituto de Productos Desinfectantes está autorizado por la Dirección general de Sanidad para la práctica de las desinfecciones ordenadas por la R. O. de 22 de Mayo de 1929.

espacio de diez minutos, respectivamente, con derecho a rectificar una vez cada individuo, durante cinco minutos.

Artículo 51. Cuando algún individuo de la Junta directiva o del Consejo, si se trata de proposiciones de éste, haga uso de la palabra, se considerará que no consume turno para los efectos de la discusión.

Artículo 52. Se entiende por rectificación, a los efectos del artículo 50, el deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador o el añadir otros que sirvan para el esclarecimiento del punto debatido.

Artículo 53. Fuera de los turnos reglamentarios no se podrá hacer uso de la palabra en cada asunto a no ser por cuestiones previas o para alusiones personales. Entiéndase como cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a aclarar un extremo para mejor encauzar la discusión.



Artículo 54. El uso de la palabra para alusiones personales se hará después de consumidos los turnos de discusión y antes de proceder a la votación en el asunto que se debate, y se concederá únicamente en el caso de ser aludido personalmente por algún orador el que lo solicite.

Artículo 55. Las enmiendas, proposiciones incidentales de «no ha lugar a deliberar», deberán discutirse con preferencia al asunto de que se trate, y sobre ellas no podrán usar de la palabra más que dos asociados, uno en pro y otro en contra, resolviéndose acto seguido si son aprobadas o rechazadas.

Artículo 56. Una vez consumidos los turnos y rectificaciones en el asunto, se procederá a la votación. Sin embargo, si a juicio de la Junta general no estuviera suficientemente discutido el asunto, se establecerán nuevos turnos.

Artículo 59. Las votaciones ordinarias se harán levantándose los asociados que voten en pro y permaneciendo sentados los que voten en contra o viceversa, según se acuerde o proponga el Presidente, y en el acta de la sesión se considerará únicamente si el acuerdo fué tomado por unanimidad o por mayoría. Si resultase empate se repetirá la votación, y si nuevamente resultase empataido el caso, decidirá el presidente con su voto de calidad.

Artículo 58. Cuando lo soliciten por lo menos cinco asociados antes de comenzar una votación, podrá hacerse ésta nominal, y se verificará levantándose sucesivamente cada uno de los presentes y manifestando en voz alta sus apellidos y el voto que emite, todo lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 59. Las votaciones podrán ser también secretas, y se verificarán en este caso por papeletas cerradas que depositarán los asociados ante la presidencia, siendo preciso para que se verifique en esta forma que lo acuerde previamente por mayoría de votos la Junta general. No obstante lo preceptuado en el párrafo que antecede, las votaciones que se refieran a asuntos personales o, mejor dicho, de personal, serán siempre secretas.

Artículo 60. El presidente cuidará de impedir en absoluto que en las sesiones se trate de religión o de política, ni aun incidentalmente, y no concederá en ningún caso la palabra para cuestiones de orden que la presidencia deba siempre evitar.

Artículo 61. De igual modo no consentirá el presidente que ningún asociado hable sin haber pedido y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Artículo 62. Todos los asociados están obligados a guardar el debido respeto y consideración a la presidencia, ampararla en el uso de sus prerrogativas y atender en el acto las indicaciones que pudiera hacer para la mejor marcha de la discusión y cumplimiento del Reglamento.

Artículo 63. La Junta general, a propuesta de la presidencia y sin discusión, podrá en el momento suspender del derecho de voz y voto y del de asistencia a las sesiones, por un tiempo determinado, al asociado que en los debates promueva desorden, no respete al presidente o dirija palabras ofensivas a otro compañero.

XI

De las sanciones

Artículo 64. Siendo deber de todos los asociados el acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Asociación y el abstenerse de ejecutar actos o gestiones que signifiquen oposición a los mismos, en el caso improbable de que alguno de ellos faltare a los mencionados deberes podrá la Asociación, por medio del Consejo consultivo y a propuesta de la Junta directiva, acordar que se le

aplique la privación parcial o total de sus derechos de socio, por determinado tiempo, el cual no podrá afectar a los beneficios correspondientes a la Caja de Socorros Mutuos.

Artículo 65. Igualmente podrá la Junta general, previa propuesta del Consejo consultivo y en sesión convocada para este fin, acordar la expulsión de cualquier asociado que por su conducta se haga acreedor a dicha medida; pero antes de que se tome el acuerdo correspondiente podrá el interesado defenderse con toda amplitud por si o por otros asociados, de los cargos que contra él resulten, ante el Consejo consultivo, el que no podrá acordar la propuesta de expulsión sino por mayoría absoluta de votos y en vista del resultado de las pruebas que al efecto se realicen.

Vacuna contra la perineumonia

Esta vacuna está indicada para la prevención de la enfermedad en los animales sanos, y aunque con menos probabilidades de éxito, debe emplearse en los aparentemente sanos de las cuadras en que ya se haya dado algún caso de perineumonia. Se vende al precio de cinco pesetas las diez dosis y está actualmente preparada con las mayores garantías científicas. Para evitar las reacciones violentas que esta vacuna produce a veces, sea cual fuere su laboratorio productor, siempre que esté hecha a base de cultivo del germen específico en caldo Martin-suero, el Instituto Veterinario Nacional encomendó a los Sres. López y Vidal estudios experimentales detenidos, habiendo ido también el primero a comprobarlos en el extranjero con el doctor Barnard, y gracias a estos esfuerzos y trabajos puede afirmarse, dentro de los límites posibles tratándose de virus filtrables, que con la vacuna que hoy vende este Instituto será difícilísimo que se produzcan tales reacciones por haberse llegado a una relativa estabilización de los cultivos con que se prepara.

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL (S. A.)
BARCELONA-MADRID-BADAJOZ

TITULO II

Servicios de la Asociación

I

Caja de Socorros mutuos

Artículo 66. La Asociación creará y sostendrá, auxiliándola en lo posible y necesario con sus fondos, una Caja de Socorros Mutuos para los asociados, la que se regirá y funcionará con arreglo al Reglamento especial que se redactará oportunamente.

II

Servicios cooperativos

Artículo 67. Con el fin de facilitar a los asociados en condiciones de garantía y economía los principales elementos que necesiten, la Asociación organizará en forma cooperativa la adquisición y suministro de los artículos siguientes:

- a) Libros.
- b) Material clínico, quirúrgico y zootécnico.
- c) Impresos.

- d) Vacunas y sueros.
- e)
- f)

g) Cualquier otro artículo que se considere de interés para los asociados.

Artículo 68. La Asociación pagará a las personas y Casas proveedoras el importe de todos los pedidos y adquisiciones, y cobrará de cada asociado el valor de los artículos que se le suministren.

Artículo 69. Los asociados harán los pedidos a la Asociación normalmente o por medio del delegado provincial, y, sólo por excepción, podrá dirigirse directamente a la misma; ésta le transmitirá las bonificaciones logradas en los precios, reservándose sólo una pequeña parte de ellas para atender a los gastos del servicio.

Artículo 70. Los asociados deberán abonar el importe de sus pedidos en el plazo máximo de quince días después de haberlos efectuado. Si por su morosidad dieran lugar a que se les reclamen judicialmente, esto se verificará ante los Tribunales de Madrid, a cuya jurisdicción se someten, renunciando a la de su domicilio.

III

Consultorio técnico

Artículo 71. La Asociación establecerá de igual modo un Consultorio que estará a cargo de técnicos de reconocida competencia, y que abarcará las Secciones siguientes:

- a) Higiene y Sanidad pecuaria.
- b) Legislación y Derechos.
- c) Zootecnia.
- d) Ganadería e Industrias derivadas.
- e)
- f)

Artículo 72. Este servicio será completamente gratuito para los asociados, los que podrán dirigir sus consultas, bien directamente al secretario de la Asociación, bien por medio de delegados provinciales respectivos.

IV

Boletín de la Asociación

Artículo 73. Se publicará periódicamente un *Boletín Oficial*, que será el órgano de la Asociación, y el que se repartirá gratuitamente a todos los asociados.

Artículo 74. En el mismo se tratarán e insertarán, obligatoriamente, los asuntos siguientes:

1.º Disposiciones oficiales concernientes al Cuerpo o relacionadas con él que se inserten en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Circulares sobre el servicio procedentes de la Dirección general o de la Inspección general.

3.º Movimiento del personal en sus distintas ramas de inspectores provinciales, de puertos y fronteras y municipales.

4.º Vacantes existentes de inspectores municipales que se anuncien por los respectivos Ayuntamientos, a cada una de éstas acompañará, a ser posible, una nota sobre las condiciones que reúnan las localidades respectivas, vías y medios de locomoción, etc., así como acerca de los ingresos probables que por todos conceptos puedan percibir los interesados.

- 6.^o Noticias referentes a la Asociación y sus servicios.
- 7.^o Idem de la Caja de Socorros Mutuos.
- 8.^o Estado de cuentas de ambas.
- 9.^o Noticias de interés general para los asociados.

Artículo 75. Además, podrá insertar aquellos artículos que sobre asuntos relacionados con la Asociación o con los asociados juzgue conveniente la Junta directiva, así como aquellos otros de carácter científico profesional que, bien por su iniciativa, bien porque le sean remitidos por los asociados, estime la misma oportuno hacerlo.

Artículo 76. El Consejo consultivo determinará la periodicidad con que deba publicarse el *Boletín*, teniendo en cuenta la situación económica de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta directiva podrá disponer, en caso de que lo juzgue necesario y urgente, la publicación de un *Boletín* extraordinario, dando cuenta de ello al Consejo.

Método Ocáriz para injertos glandulares

INSTRUMENTAL

patentado, compuesto de: Un trócar, una cánula cortante con émbolo metálico, un escarificador especial, colocado en estuche de metal niquelado.

Pesetas 80

CONCESIONARIO

para la venta en España:
INDUSTRIAS SANITARIAS S. A.

BARCELONA
MADRID-SEVILLA-VALENCIA



Caballo «Almazarrero» desecharado del Ejército por «debilidad senil» jugando un partido de polo a los dos años de haber sido injertado

Artículo 77. Será director del *Boletín* el presidente de la Asociación, y el Comité de Redacción estará formado por la Junta directiva, estando encargado ordinariamente de la confección del mismo el secretario de la Asociación.

Artículo 78. Los delegados provinciales remitirán, con la periodicidad que se acuerde, al secretario las notas relativas a su provincia respectiva, que deban publicarse en el *Boletín*, así como los artículos que, a tal efecto, le sean cursados por sus respectivos asociados.

Artículo 79. Será misión de la Junta directiva cuanto concierne a la publicación y tirada del *Boletín*, así como a los contratos de publicidad en el mismo, que puedan celebrarse, pero debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo consultivo, el que así también examinará las cuentas detalladas de este servicio.

diciones económicas de la Asociación, se consignará una cantidad para la adquisición de libros, que serán destinados, así como los que sean donados, a la formación de la Biblioteca circulante, publicándose en el *Boletín* de la Asociación las adquisiciones hechas y sin perjuicio de que, periódicamente, y cuando sea conveniente, se imprima un catálogo por separado.

Artículo 81. Las obras que por la Asociación se adquieran serán de carácter exclusivamente profesional o científico. Las de carácter literario, se recibirán sólo a título de donativo.

Artículo 82. Todo asociado tiene derecho a que le sea remitido y entregado por un plazo que normalmente no excederá de un mes, cualquiera de las obras que posea la Asociación, estando, en cambio, obligado a reintegrarla a la misma en idéntico estado en que se reciba o abonar en caso contrario su valor.

Artículo 83. La petición de las obras se hará por conducto de los delegados provinciales, que la transmitirán al secretario, el que, directamente, remitirá al asociado el libro u obra pedido si no estuviese en poder de otro asociado, en cuyo caso se le comunicará al peticionario, así como la fecha en que quedará a su disposición la obra pedida.

Artículo 84. El envío de los libros a la Asociación será de cuenta y riesgo del asociado que lo hubiere tenido en su poder.

Artículo 85. Sólo en casos excepcionales se enviarán números sueltos de revistas profesionales, haciéndolo por tomos completos de las mismas cuando hayan sido confeccionados.

Artículo 86. El servicio de la Biblioteca estará bajo la dirección del secretario de la Asociación, el que, al efecto, llevará los libros o ficheros correspondientes de modo que, en todo momento, pueda saberse la situación de las respectivas obras.

Artículo 87. Cuando un asociado, transcurrido el plazo reglamentario, no devuelva la obra que le fué remitida, el secretario lo comunicará al delegado provincial respectivo para que éste practique las gestiones necesarias al efecto, y si las mismas no dieran resultado, se le impondrán al asociado las sanciones correspondientes, además de exigirle los perjuicios que procedan.

TITULO III

Gastos e ingresos de la Asociación

Artículo 88. Los gastos de la Asociación serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Los primeros serán los que consten en los presupuestos aprobados por la Junta general correspondiente para el año a que se refieran, y los segundos, aquellos otros de dicho carácter que, a propuesta de la Junta directiva, sean acordados por el Consejo consultivo, debiéndose dar cuenta detallada de ellos a la Junta general ordinaria.

Artículo 89. Los gastos ordinarios serán satisfechos a prorratoe por todos los asociados existentes en el periodo en que se efectuaron.

Artículo 90. A los efectos indicados en el artículo anterior, la admisión de asociados se entenderá contraída al 1.º de enero del año en que tuviere lugar.

Artículo 91. Terminado el año y hecha la liquidación del presupuesto, que deberá ser aprobado por el Consejo, se verificará el prorratoe de referencia y, en su virtud se extenderán los correspondientes recibos, que deberán ser satisfechos por los interesados en el plazo de un trimestre desde que se anuncie su cobro.

Artículo 92. Los gastos extraordinarios serán satisfechos siempre con cargo al fondo de reserva.

Artículo 93. El fondo de reserva de la Asociación estará nutrido:

1.^o Con las cuotas de entrada de nuevos asociados, que, salvo fijación de otra en contrario por el Consejo consultivo, será de 10 pesetas, abonables en el acto de la inscripción.

2.^o Por los donativos, legados o subvenciones de que pueda ser objeto la Asociación.

3.^o Por aquellos otros recursos que legalmente pueda arbitrar la Junta directiva.

4.^o Por las cuotas extraordinarias que pueda acordar la Junta general, a propuesta del Consejo Consultivo.

Artículo 94. A los efectos de contabilidad, y con el fin de no desatender los servicios, el fondo de reserva anticipará las cantidades necesarias a los pagos ordinarios, de las que se reintegrará a medida que sean hechas efectivas por los interesados las derramas correspondientes.

TITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 95. Lo dispuesto en los artículos de este reglamento, no podrá alterarse sin el acuerdo de la Junta general, expresamente convocada para el caso, y a la cual los asociados que personalmente no asisten podrán concurrir con su voto escrito en pro o en contra de la subsistencia de la totalidad del Reglamento de los artículos que se pretendan modificar.

Artículo 96. La Asociación no se considerará disuelta en tanto que haya veinte asociados dispuestos a sostenerla.

Artículo 97. En caso de disolución, los fondos sociales que pudieran existir después de cubiertas todas las atenciones, serán destinados como donativo a la Caja de Socorros Mutuos, y si ésta no existiese se repartirán por partes iguales entre todos los asociados.

Artículo 98. La Junta directiva queda facultada para entenderse con otras Asociaciones o Centros, a fin de resolver asuntos que se consideren de interés común; pero dando cuenta de ello al Consejo.

Artículo 99. Este Reglamento entrará en vigor el dia primero del mes siguiente al en que sea aprobado por la Autoridad. A partir de dicha fecha, y en un plazo que no podrá exceder de seis meses, se procederá a la elección de Junta directiva definitiva y al nombramiento de los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 100. Si se presentase algún caso, no previsto en este Reglamento, el Consejo Consultivo acordará lo más acertado, y de las resoluciones adoptadas se dará cuenta a la Junta general, considerándole, una vez notificadas por éste, como adicionadas al presente Reglamento.

Ministerio de la Gobernación.—OPOSICIONES PARA VETERINARIOS HIGIENISTAS.—R. O. de 26 de septiembre de 1930 (*Gaceta del 27*).—Llmo Sr.: Por haberse dirigido algunas consultas y surgido dudas sobre la composición de la Real orden número 858, de 10 del actual, y la circular de la Dirección general de Sanidad de igual fecha, por no haberse aún recibido ninguna documentación vía a fin de fijar y aclarar los mismos conceptos que en ambas disposiciones aparecen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Se convoca a oposiciones entre veterinarios titulados o que tengan hecha la consignación de los derechos del título, para higienistas inspectores veterinarios de las Estaciones sanitarias, zonas chacineras y mataderos industriales o particulares, en los que se faren más de 5.000 reses anuales, y se convoca

asimismo para las mismas plazas a los que reunan alguna de las condiciones que señala el artículo 3.^o de dicha Real orden.

2.^o Los comprendidos en dicho artículo 3.^o se incorporarán en la oposición a los que hayan actuado en ésta, haciendo el primero y segundo ejercicio, que serán eliminatorios y figuren, por tanto, en la relación que, con la calificación solamente de aprobado, se expondrá al público para, juntamente, efectuar el tercer ejercicio, que consistirá en la inspección, análisis y reconocimiento de un producto alimenticio de origen animal.

Para este ejercicio será también preciso el sorteo de todos los opositores, a fin de determinar el orden en que han de actuar.

La calificación de este ejercicio se hará por puntos, conforme a lo dispuesto, siendo de rigurosa aplicación el artículo 10 y 11 del Reglamento de estas oposiciones (*Gaceta* del 20 de febrero de 1929).

Todos los aprobados en este ejercicio quedarán declarados aptos para todos los servicios que se dicen en la convocatoria, haciéndose la elección de las plazas por el orden de puntuación que obtuvieran.

3.^o Queda subsistente todo lo ordenado sobre este particular en cuanto no altere lo que taxativamente se dice en esta disposición.

AMPLIACIÓN DE PLAZO.—Circular de la Dirección general de Sanidad de 25 de septiembre de 1930 (*Gaceta* del 27).—Interesado por varios Colegios provinciales de Veterinaria ampliación de plazo, por haber coincidido el señalado en la Real orden número 561, del 16 de julio pasado, para que por estas entidades se remitiese a este Centro un proyecto de clasificación de partidos profesionales con las bases que en Juntas extraordinarias acordase como propuesta a los enunciados del artículo 18 del Real decreto de organización de los servicios veterinarios, y teniendo en cuenta que la época fijada fué coincidente con la de apremiantes servicios profesionales de verano, que dificultan a los veterinarios el desplazamiento de los partidos.

Esta Dirección general acuerda que se estime prorrogado en un mes más el plazo anteriormente citado; siendo de inexcusable efectividad este servicio, de cuyo cumplimiento se hace responsable a los presidentes con la Directiva de los respectivos Colegios.

INSPECCIÓN DE ALIMENTOS EN ADUANAS.—Circular de la Dirección general de Sanidad de 7 de octubre (*Gaceta* del 9).—A fin de evitar dudas o interpretaciones diversas en la aplicación del artículo 7.^o del Real decreto número 1.592, de 18 de junio del presente año, publicado en la *Gaceta* de Madrid del día 27 de los mismos, y en relación con el 147 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por las Inspecciones generales de Sanidad exterior y Sanidad Veterinaria, se ha servido disponer que los expresados artículos se entiendan aclarados en el sentido de que los veterinarios afectos a las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras, en todos los casos en que se importen substancias alimenticias cuya inspección les corresponda, serán requeridos a tales efectos por los directores de las dependencias expresadas, a quienes posteriormente darán cuenta de oficio del resultado de su inspección, para la resolución que proceda.

Siempre que para el cumplimiento de su cometido los veterinarios citados precisen efectuar análisis de laboratorio, pondrán esta circunstancia en conocimiento de sus directores respectivos, para que éstos acuerden lo necesario a tal función.

Las precedentes normas se tendrán en cuenta por esta Dirección general al redactar las medidas de aplicación del R. D. mencionado.

Lo que se hace público para conocimiento de los directores de las Estacio-

nes sanitarias de puertos y fronteras de los veterinarios afectos al servicio de las mismas.

Ministerio de Instrucción Pública.—CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.—Real decreto de 22 de septiembre de 1930 (*Gaceta* del 28).—Reorganizando el Consejo de Instrucción pública, del que, como hasta ahora, formará parte un profesor de la Escuela de Veterinaria, afecto a la Sección cuarta denominada «Facultades y Veterinaria».

ASCENSO.—R. O. de 29 de septiembre de 1930 (*Gaceta* del 1 de octubre).—Dispone que don Manuel Rodríguez Tagarro, número 1 de la 5.^a categoría de auxiliares de Escuelas de Veterinaria, pase a ocupar el número seis de la cuarta categoría.

INGRESO EN ESCUELAS DE VETERINARIA.—R. O. de 30 de septiembre de 1930 (*Gaceta* del 3 de octubre).—Habiéndose dirigido a este Ministerio varios aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Veterinaria solicitando que para matricularse en el primer curso de la carrera sólo se les exija la presentación del título de Bachiller del plan antiguo y la certificación de haber cursado los estudios del Bachillerato universitario de Ciencias:

Considerando que al tener aprobados los ejercicios del Bachillerato universitarios supone hallarse apto para los estudios de carrera, y no siendo justo,

LIBROS UTILES

En la administración de este periódico se venden los siguientes libros a los precios que se indican: **HIGIENE Y TERAPÉUTICA DE LOS ANIMALES JÓVENES**, por don Francisco Hernández Aldabas, preciosa monografía, a dos pesetas; **LA RABIA**, por Gordón Ordás, monografía completa, con 257 citas bibliográficas, a cinco pesetas; **EL SABIO DON JUAN MANUEL. UN DESNUDO INTELECTUAL**, por Gordón Ordás, folleto crítico implacable de la ciencia del Sr. Díaz Villar, a dos pesetas; **ELEMENTOS DE HISTOLOGÍA GENERAL Y ESPECIAL VETERINARIA**, por don Abelardo Gallego y don Carlos Ruiz, obra única en su clase, a diez pesetas a los veterinarios y a ocho a los estudiantes suscriptores, y **LEY Y REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS**, edición oficial de la Casa Reus, a dos pesetas en Madrid y dos cincuenta en provincias. Pedidos, acompañados de su importe, al *Apartado, 630. Madrid-central*.

además, exigir dos títulos al que haya abonado los derechos correspondientes al de Bachiller del plan antiguo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Bachilleres del plan antiguo que estén en posesión del título y hayan cursado y aprobado los estudios del Bachillerato universitario, en su Sección de Ciencias, podrán matricularse en el primer año de la carrera de Veterinaria, presentando previamente el título de Bachiller del plan antiguo y certificación de haber aprobado los ejercicios correspondientes del Bachillerato universitario de la Sección de Ciencias.

CONFIRMACIÓN EN SUS CARGOS.—Veinte reales órdenes de 30 de agosto (B. I. P. núm. 78).—En cumplimiento de la ley de Presupuestos y de la real orden de 11 del mes citado, resolviendo las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Profesorado auxiliar de Escuelas de Veterinaria, se confirma en sus cargos a los auxiliares don Germán Tejero, de la Escuela de Madrid, número 1, de la primera categoría con 4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación; don Juan Permasse, de idem, núm. 2, con idem; don Antonio Ortiz, de idem, núm. 1, de la segunda categoría, con 3.500; don Rafael Ortiz, de la Escuela de Córdoba, núm. 2, con idem; don Manuel Olivari, de la Escuela de Zaragoza, número 1, de la tercera categoría, con 3.000; don Miguel Toledano, de la Escuela de Madrid, núm. 2, con idem; don Ángel Juan Santos, de la Escuela de León,

número 3, con idem; don Francisco Moratiel, de idem, núm. 4, con idem; don Diego Campos, de la Escuela de Madrid, núm. 1, de la cuarta categoría, con 2.500; don José García Bengoa, de idem, núm. 2, con idem; don Elias Hernández, de idem, núm. 3, con idem; don Jesus Culebras, de idem, núm. 4, con idem; don Tiburcio Escolar, de la Escuela de Zaragoza, núm. 5, con idem; don Buenaventura Orensanz, de idem, núm. 6, con idem; don Manuel Rodríguez, de la Escuela de León, núm. 1, de la quinta categoría, con 2.000; don Félix Infante, de la Escuela de Córdoba, núm. 2, con idem; don David González, de la Escuela de León, núm. 3, con idem; don Joaquín López Robles, de idem, núm. 4, con idem; don José de Pablo Lachos, de la Escuela de Zaragoza, núm. 5, con idem, y don Isidoro García Escribano, de la Escuela de Córdoba, núm. 6, con idem.

NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS.—R. D. de 29 de septiembre (*Gaceta* del 2 de octubre).—Nombrando los nuevos consejeros de Instrucción pública, y entre ellos a don Ramón Coderque Navarro, profesor de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

Ministerio del Ejército.—**DESTINOS.**—R. O. 25 septiembre 1930 (*D. O.* número 217).—Disponiendo que los jefes y oficiales que se relacionan pasen a servir los destinos que se les señalan: *Subinspectores veterinarios de primera*: Don Antonio López Martín, a jefe de Veterinaria militar de la primera región (V.); don Enrique Usúa, a jefe de Veterinaria militar de la sexta región (F.). *Subinspector veterinario de segunda*: Don Baltasar Pérez Velasco, a jefe de Veterinaria militar de la cuarta región (V.). *Veterinarios primeros*: D. Pascual Mainar, al Batallón de Ingenieros de Melilla (V.); don Teófilo Pérez Uturia, al Grupo de Regulares de Ceuta, núm. 3; don Ramón Tomás Saura, a la Academia de Intendencia (F.). *Veterinarios segundos*: Don José Domínguez, al primer grupo de la primera Comandancia de Sanidad (V.); don Ramón Tomás Saldaña, al Batallón de Ingenieros de Tetuán (V.); don Elias Hernández, a la Comandancia de Artillería del Rif (F.); don Flavio Pulido, a la Jefatura de Veterinaria de la primera región (V.); don Gabriel Alvarez, al Batallón Cazadores Montaña Barcelona, 1 (V.); don Eusebio Sánchez Moraleda, a la segunda Comandancia de Intendencia (V.); don Timoteo Ortiz, al regimiento de Artillería a caballo (V.); don Francisco Campos, a la Comandancia de Melilla (F.).

Comprendidos en el apartado a) de R. O. 27 junio último: Veterinarios mayores: don Valentín de Blas y don Antonio Fernández. *Veterinarios primeros*: don Enrique Alonso y don Luis García de Blas. *Veterinarios segundos*: don Serafín Tesouro y don José Ocáriz.

Probable destino a África antes de seis meses: Veterinario mayor: Don Julio Ochando. *Veterinarios primeros*: Don Antonio Cuadrado y don Miguel Arroyo.

Veterinarios segundos: Don Diego Cascajo y don José Panero.

—R. O. de 26 septiembre de 1930 (*D. O.* núm. 219).—Destinando, como resultado de concurso, al Instituto de Higiene Militar, al veterinario mayor don Andrés Huerta López.

VUELTAS AL SERVICIO.—R. O. de 26 de septiembre de 1930 (*D. O.* núm. 219).—Dispone la vuelta a activo del veterinario primero don Enrique Alonso, que se encontraba en situación de disponible por enfermo, quedando disponible en la primera región.

REGLAMENTO DE HERRADORES.—R. O. 3 de octubre de 1930 (*D. O.* número 226).—Modificando los artículos 1º, 6º, 7º, 14, 15, 18, 21 y segundo transitorio del reglamento de maestros herradores-forjadores aprobado por real orden circular de 20 de octubre de 1928 (*C. L.* núm. 363).

ASCENSOS.—R. O. 7 de octubre 1930 (*D. O.* núm. 227).—Concediendo el ascenso a los empleados que se consignan, a los jefes y oficiales que se relacio-

nan, en propuesta ordinaria de ascenso y con la antigüedad de 6 de septiembre próximo pasado.

A subinspector veterinario de segunda clase, don Valentín de Blas; a veterinario mayor, don Enrique Alonso; a veterinario primero, don Serafín Tesouro.

Informaciones oficiales

Boletín estadístico de epizootias.—Durante la primera quincena del mes de agosto último ha habido las siguientes invasiones y bajas por epizootias en los animales domésticos de España, según los datos remitidos al Negociado Central por los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias:

Rabia: invasiones, 45; defunciones, 45; carbunco bacteridiano, 971 y 911; pasteurelosis, 212 y 13; corizagangrenoso, 4 y 1; carbunco sintomático, 27 y 27; perineumonia exudativa contagiosa, 23 y 22; tuberculosis, 65 y 63; fiebre aftosa, 31 y 2; viruela ovina, 1.477 y 117; agalaxia contagioso, 299 y 2; aborto epizoótico, 18 y 2; durina, 1 y 1; mal rojo, 320 y 194; pulmonía contagiosa, 99 y 87; peste porcina, 1.980 y 1.135; triquinosis, 1 y 1; cisticercosis, 3 y 3; cólera aviar, 285 y 258; difteria aviar, 150 y 150; sarna, 28 y 1; distomatosis, 250 y 105.

Las Cápsulas VITAN contra la distomatosis hepática son preparados a base de los mejores antihelmínticos asociados en forma que aseguran la máxima eficacia, sin el menor peligro, lo cual, unido a la fácil administración y precio económico, hace que las Cápsulas VITÁN constituyan el medicamento de elección de los Sres. Profesores veterinarios.

Laboratorios I. E. T-Apartado de Correos 885-BARCELONA

Vacantes.—Las de Montefrío, Liérganes, Grasalema, Tarazona, Espeluy, La Granja, Viveros, Coripes, Santos de Maimona y Belalcázar, que anticipábamos en nuestro último número, han sido anunciadas en la *Gaceta* de 27 de septiembre, señalándose un plazo de 30 días para solicitarlas.

—Se encuentran vacantes y pendientes de publicación en la *Gaceta* el correspondiente anuncio, las siguientes plazas.

—Titular de Castellar (Barcelona), con 2.000 pesetas y reconocimiento domiciliario de 73 reses porcinas. Se cubrirá por oposición.

—Dos plazas de titulares en Daimiel (Ciudad Real), cada una con 1.250 pesetas y reconocimiento domiciliario de 1.500 reses porcinas. Hay otro titular.

—Titular de San Vicente de Alcántara (Badajoz), con 1.250 pesetas y reconocimiento domiciliario de 1.750 reses porcinas. Hay otro titular.

—Titular y pecuaria de Valle de Tobalina (Burgos), con 750 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 1.000 reses porcinas.

—Titulares de Ceinos del Campo (Valladolid), con 750 pesetas y reconocimiento de reses porcinas.

—Titular y pecuaria de Alacón (Teruel), con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento domiciliario de 300 reses porcinas.

—Titular y pecuaria de Sotomayor (Pontevedra), con 1.000 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 500 reses porcinas.

—Titular y pecuaria de Tórtola de Henares (Guadalajara), y los anejos Cirue-

las y Valdenoches, con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento domiciliario de 150 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), con 750 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 200 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Monforte de Moyuela (Teruel), con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento domiciliario de 170 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Villaescusa de Haro (Cuenca), con el anejo Rada de Haro, con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento domiciliario de 500 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Mata de Acántara (Cáceres), con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento de 100 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Torrepadre y Villahoz (Burgos), con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento domiciliario de 200 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Yuvecillas (Toledo), con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento de 120 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Rus (Jaén), con 1.000 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento de 300 reses porcinas.

— Titular de Pozo Cañada (pedanía de Albacete), con 1.200 pesetas y reconocimiento domiciliario de 700 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Bonares (Huelva), con 1.000 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 800 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Dúrcal (Granada), con 1.000 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 1.000 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Nava de Arévalo (Ávila), y dos anejos, con 600 pesetas por cada una de las dos plazas, y reconocimiento de 300 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Castalla (Alicante), con 1.365 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 150 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Riogordo (Málaga), con 750 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento domiciliario de 266 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Fayón (Zaragoza), con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento de 150 reses porcinas.

— Titular de Santillana del Mar (Santander), con 750 pesetas y reconocimiento de 100 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Muria de Paredes (León), con 750 pesetas y reconocimiento de 600 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Funtepelayo (Segovia), con 750 y 600 pesetas y reconocimiento de 400 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Anaya de Alba (Salamanca), con 600 pesetas por cada uno de los dos cargos y reconocimiento de 300 reses porcinas.

— Titular de Chinchón (Madrid), con 1.250 pesetas y reconocimiento de 26 reses porcinas.

— Titular y pecuaria de Monreal del Campo (Teruel), con 750 y 600 pesetas, respectivamente, y reconocimiento de 500 reses porcinas.

Gacetillas

Sobre las oposiciones de higienistas. — Se nos envía para su publicación la siguiente nota:

«Por algunos compañeros se dirigen consultas, observaciones, y otros hasta protestan de que se exija, para formar parte del Cuerpo de Veterinarios Higienistas, al servicio de mataderos y estaciones sanitarias, un examen en Madrid.

Algunos pretenden convalidar ejercicios u oposiciones a plazas de Ayuntamientos, por tratarse de materias análogas a las que se piden en estas oposiciones a plazas del Estado, y otros hasta revalidar títulos anulados oficialmente hace quince años.

Es preciso que todos sepan y se den cuenta:

1.º Que para crear un Cuerpo en el Estado, es preciso que todos los que forman parte de él tengan un índice igual de suficiencia, confirmado por el propio Estado.

2.º Que para formar un escalafón es preciso hacer una relación numérica ordenada de los individuos que lo han de formar y para eso se puntuán los ejercicios. No otra cosa hubo de hacerse en las oposiciones a plazas de Institutos de Higiene, en las que los pertenecientes a Cuerpos del Estado, y con oposiciones además en la provincia, hubieron de hacer un ejercicio común en Madrid.

Aunque la convocatoria a las oposiciones de referencia tiene amplitudes insospechadas, el mirar los asuntos desde un punto de vista individual y exclusivista, hace que no se vean con claridad preceptos y disposiciones que tienen el defecto de no estar hechos conforme a lo que al interesado le conviene.

Cuando se conozca el número de solicitantes, todos los cuales, sean de uno u otro grupo, necesitan la misma documentación que se dice, será llegado el momento de determinar si procede escalonar las oposiciones, en dos o tres tandas, para que los servicios queden desatendidos el menor tiempo posible, favoreciendo así el desplazamiento de los opositores.

Asimismo en las contadas provincias que no disponen de Instituto de Higiene, se determinará oportunamente la forma de efectuar el ejercicio de aptitud para los veterinarios que no soliciten ser higienistas. También tendrá su oportunidad la demarcación de zonas chacineras y plazas de Sanidad exterior, que como elegibles han de figurar en la oposición.

Un repaso sereno de las disposiciones en vigor sobre los servicios que se organizan, ahorrará inquietudes y consultas.

Creemos nosotros que la lectura de estas líneas oficiosas contestan suficientemente y con toda claridad muchas consultas que estamos recibiendo.

NUESTRO GIRO DE OCTUBRE.—Conforme a lo establecido en los boletines de compromiso, el día 10 del corriente hemos girado letra, cargando dos pesetas por gastos de giro, contra todos aquellos suscriptores que habiendo prometido el pago de su anualidad en el mes de septiembre no lo hubieran hecho en dicho mes.

Dos CURSILLOS.—El día 15 del corriente comenzarán en Badajoz y en Murcia dos cursillos muy interesantes. En el primero actuarán de profesores don Enrique Bardaji, don Mateo de la Villa, don Fernando Dacosta, don Nicanor Almarza, don Antonio Cansino, don J. Ruiz Folgado, don M. Massot y don José Rubio García. Y el segundo correrá a cargo del jefe de la Sección Veterinaria del Instituto provincial de Higiene don Julián Pardos. En ambos cursillos se tratarán problemas sanitarios de la más alta importancia y es de suponer que tengan un gran éxito.

REGENTE.—Se ofrece un veterinario para Navarra y Vascongadas. Informará F. M. Oteiza (Navarra).

Dos HOMBRES DE ORDEN.—Como recordarán nuestros lectores, por real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 25 de julio último, se dispuso «que no puedan los subdelegados inspectores de distrito desempeñar las inspecciones provinciales de Higiene pecuaria, declarando incompatibles ambos cargos y cesando los que estuviesen en estas condiciones, dándose cuenta por los inspecto-

res provinciales de Sanidad del cumplimiento de esta disposición a la Junta provincial de Sanidad y a este Centro a los efectos de las disposiciones que regulan el nombramiento y provisión de vacantes de estas Subdelegaciones.» Por otra parte, el artículo 29 del nuevo Reglamento de espectáculos taurinos de fecha 12 de julio pasado determinó que «el reconocimiento facultativo y de utilidad para la lidia se efectuará por dos subdelegados de veterinaria, donde los hubiere, y donde no por el subdelegado del distrito y el jefe o decano de los veterinarios municipales.» ¿Está esto bien claro, verdad? Pues ya verán nuestros lectores como lo han cumplido dos hombres de orden, «cuáñimes y respetuosos con la autoridad, que repudian nuestros procedimientos por anárquicos: don Carlos Díez Blas, inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Valladolid, y don José Orensanz Moliné, inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de Valencia, ambos ponentes en la Asamblea pecuaria de mayo y, por lo tanto, importantes personalidades en la causa de la sumisión al que manda.

El Sr. Díez Blas cesó en el cargo de subdelegado de Valladolid, cumpliendo estrictamente lo que disponía la real orden de incompatibilidad, pero al mismo tiempo se hizo nombrar delegado para el reconocimiento de los toros en las corridas de feria, saltándose a la torera el artículo 29 del Reglamento de estos espectáculos, y a pesar de una real orden directa y personal del Ministerio de la Gobernación y de la intervención activa y energética del presidente de aquel Colegio provincial veterinario, realizó imperturbable los reconocimientos y se cobró tranquilamente los honorarios de un servicio que le constaba correspondía por ley a otro veterinario, con lo cual dió lugar a lo ocurrido en la Junta general del Colegio, que recogemos en otro lugar de este número, y que es como para sacarle los colores a un guardacantón.

Pero todavía ha llegado mucho más lejos el melillu Sr. Orensanz, para quien por lo visto no existe la real orden de incompatibilidad y sigue actuando con toda naturalidad de subdelegado, hasta el extremo de que no encontró inconveniente en asistir a una reunión de los subdelegados de la provincia de Valencia, presidida por el inspector provincial de Sanidad, que es la autoridad obligada a hacerle abandonar el cargo que ilegalmente detenta, y en ella tuvo la iniciativa de proponer que se le nombrara a él mismo para representante en la Asamblea de Subdelegados, que comenzará mañana a celebrarse en Zaragoza, nombramiento que consiguió, sin duda, porque los subdelegados reunidos creyeron que el Sr. Orensanz tenía una bula especial para seguir en el cargo, y decimos ésto porque hemos oido que al darse cuenta después algunos subdelegados valencianos de que el Sr. Orensanz ya no lo debía ser, han reaccionado contra el acuerdo tomado y desautorizan el nombramiento, de que seguramente no podrá disfrutar mucho el Sr. Orensanz, pues no creemos posible que una Asamblea Nacional dé por válida una representación a todas luces improcedente. Además, si nuestros informes no fallan, y los creemos completamente exactos, el Comité Nacional de Subdelegados, al recibir la petición del Sr. Orensanz para que se le expidiera la tarjeta de asambleísta, le ha contestado diciéndole que no le puede complacer por constarles que no es subdelegado y que si se presenta en la Asamblea se verán precisados a rechazarle. A esto se expone quien se mete donde no le llaman, creyendo, sin duda, que todavía estamos en la época dictatorial en que determinadas personas podían hacer su capricho sin réplica posible de los perjudicados.

Mucho respeto a la autoridad y cumplimiento estricto de lo legislado, pero cuando perjudique a los demás, no cuando nos perjudique a nosotros; tal parece ser el lema de estos dos hombres de orden, ecuánimes ponderados y circunspectos, que sin duda acostumbrados a ver cómo descargaban siempre las tormentas

sobre las cabezas de los «bolcheviques», que las aguantábamos impávidos, por muy injustas que fueran, se revuelven airados, en gesto anárquico de rebeldía, cuando apenas si todavía les ha rozado un ligerísimo aguacero, confirmando una vez más que no existe revolucionario más impenitente que un conservador al que le tocan el cajón del pan. Pero hay que aguantarse, hermanos, porque las desgracias nunca vienen solas, y conviene templar el ánimo en la primera para soportar después las siguientes con resignación cristiana. Ayer por nosotros y hoy por vosotros. Que esta es la vida, un constante girar de la rueda de la fortuna. Y quien ayer se reia de la desventura ajena hoy tiene que soportar la propia.

PAGO DE CUOTAS DE LA A. N. V. E.—*Se reitera a los asociados de la A. N. V. E. el ruego de que los que no hayan efectuado el pago de la cuota anual corriente se abstengan de remitir su importe a la Secretaría-Tesorería de la Asociación a partir del día 15 del actual, para evitar el cruce de sus giros con las letras que en tal fecha comenzarán a ponerse en circulación por valor de 12 pesetas, importe de la cuota más los gastos.*

La referida letra se dirigirá a todos aquellos que, figurando inscritos en la A. N. V. E. en la fecha de su disolución, no hayan comunicado su baja al Comité Directivo, según reiteradamente se ha advertido, ni abonado directamente o por intermedio de los Colegios provinciales respectivos la cuota del año 1930, y se advierte que la devolución de la letra será considerada, sin más explicaciones, como deseo de no continuar inscrito en la A. N. V. E., en la que será dado de baja el interesado.

EL NÚMERO DOBLE.—La dificultad para recoger y traducir o extractar todas las ponencias del Congreso de Londres, ha retrasado la aparición del número doble de septiembre y octubre de la *Revista de Higiene y Sanidad pecuarias* dedicado exclusivamente a dicho importantísimo acto científico y que esperamos sea el más completo que se publique en el mundo; pero ya no tardarán nuestros lectores mucho tiempo en recibirla y creemos les ha de compensar la espera la riqueza del contenido de dicho número.

OBRA NUEVA.—La *Revista Veterinaria de España* ha publicado la traducción castellana de una magnífica obra belga sobre *Enfermedades de las aves domésticas*, y sin perjuicio de dedicarle en la Revista un estudio crítico, queremos anticipar aquí a nuestros lectores la noticia de la adquisición de esta obra, a todas luces recomendable, que vende al precio de catorce pesetas la administración de dicha Revista. Apartado 463, Barcelona.

ASOCIACIÓN DE PECUARIOS.—En otro lugar de este número publicamos íntegro el Reglamento de esta Asociación, aprobado por real orden del Ministerio de Economía Nacional, y aunque pensábamos dedicarle algunos comentarios, que bien los merece, hemos desistido de ello, en vista de que el Sr. Gordón Ordás promete, en el artículo de fondo de este mismo número, tratar de éste y de los demás puntos relacionados con la Asamblea de pecuarios celebrada en Madrid en el mes de mayo último, y nos parece más conveniente que sea él únicamente quien aborde la cuestión en estas columnas.

LA SUSCRIPCIÓN GALLEGO.—Accediendo a algunos deseos que se nos han manifestado, en vez de cerrar el día quince del corriente la suscripción que tenemos abierta en honor de la familia del inolvidable profesor Gallego, la prorrogamos hasta el día treinta, y pasado dicho día publicamos la última lista de cantidades recibidas en esta administración para dicho fin.

ENHORABUENA.—Como se verá en la sección correspondiente de este mismo número, ha sido nombrado consejero de Instrucción pública el ilustre catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid don Ramón Coderque Navarro, nuestro querido amigo, a quien felicitamos efusivamente por su nombramiento, gra-

cias al cual tendrá la Veterinaria en dicho Consejo un representante digno de su categoría, del cual hay derecho a esperar una labor fructífera y lucida.

CURSILLO PARA VETERINARIOS.—Nuestro querido amigo y compañero el catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid don Rafael González Alvarez, gestiona la celebración de un cursillo en el laboratorio de Histología de dicho Centro sobre Histopatología aplicada a la inspección de carnes, para veterinarios, que tendrá lugar en la primera quincena de noviembre. En el próximo número daremos más detalles de este importante cursillo.

DE PESAME.—Después de una cruel y larguisima enfermedad ha dejado de existir el coronel veterinario don Juan Alcañiz, que fué un compañero digno y un caballero intachable, por lo cual todos cuantos le conocían han sentido su muerte como la sentimos nosotros, y por desgracia tan irreparable acompañamos en su duelo a la viuda e hijos del finado, así como al resto de su familia, singularmente a su hermano don Mariano, también compañero y amigo nuestro, de La Alberca (Cuenca).

—También ha fallecido en Auñón (Guadalajara), la respetable señora doña Avelina Gómez, esposa de nuestro distinguido compañero de aquella localidad don José Albiac Díaz, a quien damos el pésame más sentido e igualmente a los hijos y nietos de la finada.

SEGUNDO CURSILLO DE PREPARACIÓN PRÁCTICA.—El día 24 del corriente dará comienzo en la Asociación Turró (Huertas, 49), el segundo de los cursillos organizados por esta entidad con el fin de preparar en los ejercicios prácticos de las últimas oposiciones convocadas por el Ministerio de la Gobernación. Como en el cursillo primero, actualmente en celebración, las prácticas durarán veinte días, el precio para matrícula y material será de ciento veinte pesetas, que se abonarán en el domicilio de dicha Asociación de doce y media a una y media, y no se admitirán más de veinticinco alumnos. La correspondencia debe dirigirse al presidente de dicha Asociación.

OFRECIMIENTO.—Don Crispulo Barba, veterinario en Villardondiego (Zamora), se ofrece para regentar un establecimiento de Veterinaria, debiendo dirigirse las ofertas a su nombre y señas.

VETERINARIOS.—Se traspasa por fallecimiento un gran establecimiento en Los Santos de Maimona (Badajoz), quedando vacantes por esta misma causa las plazas de titular e inspección pecuaria. Para informes dirigirse a don Alejandro Rosario en dicho pueblo.

AVISO A LOS COMPAÑEROS.—Nuestro distinguido compañero don Felipe Peña, de El Crucero de Montija (Burgos), nos ruega publiquemos las siguientes líneas:

«Que llevando cuarenta años establecido en este Municipio de la vecindad de Montija (Burgos), donde desempeñó los cargos oficiales, y existiendo alguna desavenencia con ciertos ganaderos por el cumplimiento del Reglamento de Paradas de Semientales Bovino y Porcino, algunos de ellos tratan de buscar veterinario para asistencia de sus ganados. Solicito de los compañeros se abstengan de acceder a las demandas que pudieran recibir sobre este asunto, pudiendo informarse, si así lo desean, del presidente del Colegio de Burgos y del subdelegado de Veterinaria del partido de Villarcayo.»

Es de esperar que este ruego, tan razonable, sea atendido por todos los veterinarios.

VENTA.—Se vende una tenaza Eschini 1930 y una hernio compresora del mismo autor. Ambos aparatos los remitiré a reembolso, a quien se los solicite, el veterinario de Muniesa (Teruel), por 120 y por 20 pesetas, respectivamente.

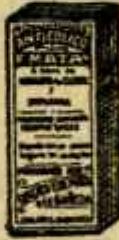


ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE INYECTABLE



Anticólico
F. MATA
Cárbo, óxido
e indigestiones
en Toda clase
de gases



RESOLUTIVO ROJO MATA
Resolutivo Rojo Mata y Tintura



ANTIDIATRÍSICO
"VELOX"
F. MATA
Tamaño Unido
Mamparito polvo
Cisantina sin agua
Poderoso antidiátesis
EXTRA

Exijanse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES
QUE LO SOLICITEN DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALO F. MATA
LA BAÑEZA (LEÓN)